

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR-UNIB.E

ESCUELA DE DERECHO



**MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN CONTRA DE LOS ADULTOS  
MAYORES DENTRO DEL PROCESO PENAL, EN EL CONTEXTO  
ECUATORIANO**

Trabajo de Integración Curricular para la obtención de título de Abogado de los  
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**Autor:**

Brandon Samuel Peñaherrera Peñaherrera

**Director del Trabajo de Titulación:**

Mg. Andy Rojas Jiménez.

Quito, Ecuador

Agosto, 2023

Quito 24 de agosto de 2023

## CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Dra. Mayra Guerra.

Directora de la Carrera de

DerechoPresente.

Yo, **ANDY ROJAS JIMÉNEZ** Director del Trabajo de Titulación realizado por estudiante **BRANDON SAMUEL PEÑAHERRERA PEÑAHERRERA** de la carrera de **DERECHO**, informo haber revisado el presente documento titulado **MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES DENTRO DEL PROCESO PENAL, EN EL CONTEXTO ECUATORIANO**, el mismo que se encuentra elaborado conforme al Reglamento de titulación, establecido por la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR, UNIB.E** de Quito y el Manual de Estilo institucional; por lo tanto autorizo su presentación final para los fines legales pertinentes.

En tal virtud autorizo a los Señores a que concedan a realizar el anillado del trabajo de titulación y su entrega en la secretaria de la Escuela.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**ANDY ROJAS JIMENEZ**

Mg. Andy Rojas Jiménez

Director del Trabajo de Titulación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1. Yo, BRANDON SAMUEL PEÑAHERRERA PEÑAHERRERA declaro, en formalibre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Titulación denominado: “MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES DENTRO DEL PROCESO PENAL, EN EL CONTEXTOECUATORIANO”, previa a la obtención del título profesional de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, en la Dirección de la Escuela de Derecho. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, comoautor.
2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el **artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT**, en formato digital una copia del referido Trabajo de Titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Institucional), elreferido Trabajo de Titulación, respetando las políticas de propiedad intelectualde la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 20 días mes de Agosto de 2023



Brandon Samuel Peñaherrera Peñaherrera

1719036608

## DEDICATORIA

Esta tesis la dedico con todo mi amor y cariño a mi hijo Julio Samuel, por ser fuente de motivación e inspiración, por ser el motor de mi vida lo que me ha ayudado a superarme y afrontar los desafíos día tras día, por creer siempre en mí y tener la paciencia para entender lo que estaba realizando y, así lograr un futuro mejor.

Dedicado para ti, hijo, porque sin tu ayuda, no habría logrado alcanzar esta tan anhelada meta, este triunfo es tanto mío como tuyo.

TE AMO, HIJO.

*Brandon S. Peñaherrera P.*

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios por brindarme la oportunidad de una familia maravillosa ya que ellos han fomentado en mí, el deseo de superación y de triunfo.

Agradecimiento especial a mi madre, Dra. Verónica Peñaherrera por ser fuente de lucha y constancia, gracias por tu amor y paciencia, por no soltar mi mano al acompañarme en este peldaño más en mi vida.

A mis abuelitos José y Lilian, por ser como mis segundos padres y apoyarme en cada momento para alcanzar esta meta.

A la Familia Jaya Soria, en especial a Silvia Esther, por su compañía incondicional.

A la Universidad Iberoamericana del Ecuador por contar con excelentes docentes los que me han permitido formarme a través de los conocimientos adquiridos para el correcto desarrollo de mi carrera y posteriormente de mi vida profesional.

*Brandon S. Peñaherrera P.*

## INDICE GENERAL

<b>CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....</b>	<b>II</b>
<b>DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN .....</b>	<b>III</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>IV</b>
<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>V</b>
<b>ÍNDICE GENERAL.....</b>	<b>VI</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS.....</b>	<b>IX</b>
<b>ÍNDICE DE ANEXOS .....</b>	<b>X</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>XI</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>3</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>3</b>
Presentación de la situación problemática.....	3
Propósito General.....	5
Propósitos Específicos .....	5
Importancia del estudio.....	5
Social.....	6
Científica.....	6
Académica.....	6
Metodológica .....	6
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>8</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>8</b>
<b>Estudios Previos o Estado del Arte .....</b>	<b>8</b>
<b>Referentes Teóricos.....</b>	<b>10</b>
Derecho Penal.....	10
Medidas Cautelares.....	11

Proceso Penal .....	11
Arresto domiciliario .....	12
Mínima Intervención Penal .....	12
Adulto Mayor .....	13
<b>Bases Legales.....</b>	<b>13</b>
Constitución de la República del Ecuador .....	14
Convención Interamericana de Derechos Humanos.....	14
Protocolo de San Salvador .....	14
Código Orgánico Integral Penal.....	15
Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores.....	15
Reglamento General Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores .....	16
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>17</b>
<b>METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>17</b>
Naturaleza de la investigación.....	17
Unidades de análisis .....	19
Técnica de recolección de información .....	19
Técnica de análisis de información.....	20
Instrucciones: .....	21
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>22</b>
<b>RESULTADOS E INTERPRETACIÓN .....</b>	<b>22</b>
Adulto mayor. Breves apuntes históricos .....	22
El adulto mayor en el Ecuador .....	24
El adulto mayor en el proceso penal .....	25
Sistema acusatorio Adversarial.....	30
Antecedentes Históricos.....	30
Características del sistema acusatorio adversarial.....	34

Proceso del sistema acusatorio adversarial .....	35
Legislación penal ecuatoriana .....	36
Medidas cautelares .....	37
Casos sobresalientes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entorno a la violación de derechos y medidas.....	37
Medidas Cautelares en el Código Orgánico Integral Penal .....	40
Medidas cautelares y el adulto mayor .....	46
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>49</b>
<b>HALLAZGOS Y REFLEXIONES .....</b>	<b>49</b>
Hallazgos.....	49
Reflexiones.....	50
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>52</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>63</b>



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>TABLA 1.</b> Cuadro de análisis de información .....	20
---	----

## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>ANEXO 1 Leyes.....</b>	<b>63</b>
---------------------------	-----------

**BRANDON SAMUEL PEÑAHERRERA PEÑAHERRERA, MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES DENTRO DEL PROCESOPENAL, EN EL CONTEXTO ECUATORIANO.** Carrera: Derecho. Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito-Ecuador. 2023. pp.78

## **RESUMEN**

El presente trabajo de titulación tiene como propósito, analizar las medidas cautelares de la normativa ecuatoriana y su aplicación, en adultos mayores procesados por el cometimiento de delitos o contravenciones penales en el marco de Código Orgánico Integral Penal. Desde lo metodológico, la investigación se ubica en el paradigma interpretativo con enfoque cualitativo. El diseño es hermenéutico, por lo tanto, permitió interpretar el sentido y los significados presentes en los cuerpos normativos: Constitución de la República del Ecuador (2008), “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015)” “Protocolo de San Salvador (1988)”, Código Orgánico Integral Penal (2014), “Reglamento General Ley de las personas Adultas Mayores” (2020) y, la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores (2019); por consiguiente, se obtuvieron los siguientes resultados: las personas mayores de 65 años de edad pertenecen a un grupo de atención prioritaria, los derechos de este grupo social están protegidos con normas jurídicas internacionales y nacionales, además que existen cierto tipos de barreras que limitan el acceso a la justicia de forma ágil a este grupo social, asimismo que de las seis medidas cautelares que establece el Código Orgánico Integral Penal, únicamente se pueden aplicar dos al adulto mayor, por otro lado se concluyó que el sistema adversarial acusatorio brinda el respeto hacia los derechos de las personas que están íntimamente vinculadas en el proceso penal, salvaguardando el debido proceso. En consecuencia, se concluye que los adultos mayores; al pertenecer a un grupo vulnerable requieren de medidas cautelares acorde a su estatus jurídico.

**Palabras Clave:** Medidas Cautelares, prisión preventiva, adulto mayor, privación de libertad, Código Orgánico Integral Penal

## INTRODUCCIÓN

Los adultos mayores por su avanzada edad padecen problemas físicos, psicológicos y de salud asociados a su edad por tanto, son propensos a vulnerabilidades que afectan su calidad de vida y manera de concebir la ancianidad de forma digna ya que, necesitan cuidados, tratamientos de forma continua y especializada, buscando aliviar las enfermedades que adolecen, esto con la finalidad de brindarles el bienestar y cuidado que requieren por lo que, en el Ecuador este grupo poblacional es de atención prioritaria.

El adulto mayor en situación de vulnerabilidad es relevante considerar lo expuesto por Guerrero y Yépez (2015) quienes refieren:

Los adultos mayores por sus condiciones biológicas y sociales se consideran individuos, vulnerables socialmente, al vivir en situaciones de riesgo determinadas por la carencia de recursos personales, económicos, del entorno familiar, comunitarios y de acceso a las políticas de protección del Estado. Se define como vulnerabilidad social la desprotección de un grupo cuando enfrenta daños potenciales a su salud, amenazas a la satisfacción de sus necesidades y violación a sus derechos por no contar con recursos personales, sociales y legales. (pág.122)

Con relación al apartado anterior los adultos mayores al poseer condiciones biológicas, sociales que generan situaciones de riesgo por factores económicos, familiares y legales están dentro de un grupo vulnerable, por lo que, necesitan ayuda del Estado a través de políticas dirigidas a este grupo de atención prioritaria para la satisfacción de sus necesidades.

La importancia de las personas adultas mayores dentro del proceso penal es un tema poco abordado, lo que genera una gran incertidumbre en la comunidad, tomando en cuenta lo antes mencionado la presente investigación se estructura de la siguiente manera:

El Capítulo I, denominado Planteamiento del Problema, presenta la situación problemática que está enfocada en las medidas cautelares dictadas en contra de adultos mayores en el proceso penal; la interrogante de la investigación, el propósito general y específicos, así como, la importancia social, científica, académica y metodológica del estudio.

El Capítulo II, titulado Marco Teórico, describe investigaciones previas, que ofrecen aportes a este estudio ya que, muestran hasta dónde se ha explorado el tema y cuáles conocimientos se han generado en esas investigaciones. Esta información ofrece diversas posibilidades de comprensión del tema tratado. De igual manera, muestra los referentes teóricos que brindan conceptos y teorías utilizados en la investigación. Finalmente, las bases legales o cuerpos normativos que aportan el sustento jurídico a la investigación.

El Capítulo III, denominado Metodología de la Investigación, se analiza la naturaleza del estudio; el paradigma, enfoque, diseño y método utilizados en la investigación, así como, las unidades de análisis y las técnicas de recolección y procesamiento de la información.

El Capítulo IV, titulado Resultados e Interpretación, muestra el conocimiento generado del procesamiento realizado a los textos y cuerpos normativos que conforman las unidades de análisis de la investigación. Se desarrolla en función de los propósitos específicos planteados. En este acápite se analizan e interpretan los instrumentos de la investigación a través de subtemas que están ligados a los objetivos del trabajo, entre los que se aprecian: El adulto mayor con una reseña histórica global y en el Ecuador, con énfasis en el proceso penal; con la evolución del sistema acusatorio adversarial, consecutivamente de las características del proceso del sistema acusatorio adversarial y finalmente relacionándolo con la legislación penal ecuatoriana. Concluyendo en este acápite se presentan las medidas cautelares, partiendo de instancias judiciales internacionales y posteriormente se analizan las medidas cautelares penales en el Ecuador, con una conexión entre las medidas cautelares y los adultos mayores. Todos y cada uno de los subtemas están entrelazados con este grupo vulnerable.

El Capítulo V, denominado Hallazgos y Reflexiones, en este acápite se expone lo que se ha encontrado durante el desarrollo de la investigación con la información obtenida en todos los artículos y cuerpos normativos dando cumplimiento a los propósitos; obteniendo como resultado el análisis de las medidas cautelares dictadas en contra de los adultos mayores y cómo estas pueden afectar sus derechos.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### **Presentación de la situación problemática**

El envejecimiento de la población y las consecuencias negativas que se derivan de ella, es una de las características del mundo contemporáneo y no todos los países tienen una solución propuesta para hacer frente a esta situación de la mejor manera. La mayoría de los estados mantienen un significado de la vejez asociado con la edad, consecuentemente al declive biológico y deterioro funcional. Esta concepción de vejez no debe asociarse exclusivamente a un fenómeno biológico ya que, detrás de ella existen otros factores psicológicos, sociales, históricos e inclusive culturales.

El proceso de envejecimiento relacionado con adultos mayores en los últimos años ha adoptado un ritmo bastante sorprendente ya que, al considerarse un grupo de población vulnerable cuya tasa de crecimiento es realmente veloz resulta necesario analizar y evaluar los ámbitos relacionados con este particular, a fin de encontrar los medios adecuados para garantizar los derechos de este grupo.

A través de los años las personas adultas mayores han sido consideradas como un grupo social que requiere de atenciones óptimas y especializadas por ello la protección del Estado es fundamental ya que, se necesita que el aparato jurídico sea de apoyo para este grupo, a fin de evitar acciones u omisiones que afecten su bienestar. El Ecuador al brindar y asegurar que este grupo vulnerable pueda acceder a los derechos indispensables que otorga la protección y autonomía a través de la Carta Magna ecuatoriana dedica una sección exclusiva a este grupo social donde se promueve la atención especializada.

Conforme a los parámetros de la Constitución del año (2008), el adulto mayor es considerado uno de los grupos de atención prioritaria ya que, representan el 6,6% de la población, según el Consejo de Igualdad Intergeneracional (2022). Además, el Estado tiene la obligación de proveerles mejores servicios públicos y de calidad amparados en la legislación nacional en los tratados, convenios y acuerdos internacionales ya que, las personas adultas mayores han sido reconocidas en instrumentos internacionales y órganos de Derechos Humanos.

Sin embargo, existen personas que ven transcurrir sus últimos años de vida cumpliendo medidas cautelares con lo que buscan que el acusado comparezca durante todo el proceso de una manera inadecuada, por no estar acorde a sus necesidades, ello quiere decir que si el adulto mayor comete algún delito no implicaría eximirles de responsabilidad penal, pero si habría que darle un trato diferenciado.

En el Ecuador, dentro del sistema penitenciario existen 36 centros de rehabilitación social, que no cuentan con las mejores infraestructuras para adultos mayores. Estas personas necesitan mayor atención y cuidados por su avanzada edad, en tal sentido, requieren condiciones suficientemente adecuadas para evitar perjuicios en su calidad de vida.

Por ello, este grupo vulnerable y de atención prioritaria requiere de medidas cautelares que estén acorde a las necesidades en su diario vivir. En virtud de todo lo expuesto la pregunta de investigación es la siguiente:

¿La imposición de medidas cautelares a adultos mayores procesados penalmente, vulnera sus derechos constitucionales?

En base a ello la investigación pretende evidenciar que a pesar de la responsabilidad que tiene el Estado ecuatoriano de garantizar los derechos de los adultos mayores, existen retos que en la actualidad perjudican a este grupo poblacional al momento de imponerles una medida cautelar como la privación de la libertad.

## **Propósitos de la Investigación**

### **Propósito General**

Determinar si la imposición de medidas cautelares a adultos mayores procesados penalmente, vulnera derechos de este grupo de atención prioritaria.

### **Propósitos Específicos**

Determinar qué personas normativamente son consideradas como adultos mayores y sujetos de protección especial.

Examinar los distintos modelos de procesos penales y su aplicación en función de los adultos mayores procesados penalmente.

Analizar el catálogo de medidas cautelares aplicables a los adultos mayores procesados penalmente.

### **Importancia del estudio**

Con la nueva Constitución del año 2008 el Ecuador se transforma en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que permitió grandes avances en temas relacionados con los Derechos Humanos de las personas adultas mayores, que pasaron a ser consideradas parte de los grupos de atención prioritaria, por su vulnerabilidad.

El motivo de la investigación es determinar si la imposición de medidas cautelares a adultos mayores procesados penalmente vulnera los derechos de este grupo de atención prioritaria conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico Integral Penal (2014), el Reglamento General Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores (2020); y la Ley Orgánica de personas Adultas Mayores (2019).



El presente trabajo de titulación es de vital importancia ya que, se da un aporte jurídico convirtiéndose en un instrumento de defensa para este grupo vulnerable en el ámbito penal y tiene como finalidad proteger a los adultos mayores de medidas cautelares que puedan violentar sus derechos constitucionales.

### **Social**

Con el presente trabajo de investigación se pretende aportar información a personas que tengan interés en temas de adultos mayores para poder verificar cuando pueden proceder las medidas cautelares correspondientes; ya que contienen soluciones factibles y viables, sumadas a fuentes de calidad para responder dudas acerca del tema planteado.

### **Científica**

Este trabajo de investigación servirá como referente en el análisis de las medidas cautelares, enfocadas en delitos cometidos por adultos mayores, y si dichas medidas son aplicadas de manera idónea al adulto mayor, teniendo en cuenta sus aspectos físicos, psicológicos o de salud y cómo estos pueden afectar a su calidad de vida.

### **Académica**

En lo académico la investigación servirá como fuente de consulta en los que se aborde temas de similar índole, con estudios más exactos sobre algún caso similar al que se realizará en el presente trabajo de investigación, generando más referencias legales a los derechos que poseen los miembros de este grupo de atención prioritaria.

## **Metodológica**

Para el mencionado trabajo de pregrado se realizó un análisis metodológico cualitativo ya que se van a exponer las razones y la relevancia de la investigación, con la finalidad de canalizar y orientar las posibles soluciones del problema planteado a la realidad en la que los adultos mayores se encuentran frente a la aplicación de medidas cautelares en su contra y, posibles recomendaciones del mismo, desde un punto de vista útil y como referencia para estudiantes y profesionales del derecho.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

El marco teórico según lo expuesto por Arias (2012) quien lo define como: “El marco teórico o marco referencial, es el producto de la revisión documental–bibliográfica, y consiste en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos y definiciones, que sirve de base a la investigación por realizar” (pág. 106). El marco teórico es la sección que permite fundamentar la investigación teniendo como recursos los conocimientos del tema seleccionado que ofrecen diferentes documentos tales como: artículos científicos, tesis, normativas jurídicas, textos físicos y virtuales, entre otros.

#### **Estudios Previos o Estado del Arte**

Para entender qué son los estudios previos o estado del arte es pertinente considerar lo que refiere Arias (2012) quien señala que:

Esta sección se refiere a los estudios previos: trabajos y tesis de grado, trabajos de ascenso, artículos e informes científicos relacionados con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con nuestro proyecto, por lo que no deben confundirse con la historia del objeto en cuestión. (pág.106)

Los estudios previos, son de gran importancia para el presente trabajo de investigación ya que, se está sustentado con investigaciones anteriores y con similitudes que ayudan a desarrollar de mejor manera el tema de trabajo aportando con investigaciones y demás artículos jurídicos que sirvan para realizar la investigación.

A nivel internacional se tomó el artículo realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el año (2018), en México “Los Derechos Humanos de las personas mayores”, el artículo tiene como objetivo principal hacer mención a todos los derechos que tienen las personas mayores, en relación a tratados internacionales, deberes del estado y la sociedad con este grupo de personas; como principales resultados se busca destacar los derechos que los adultos mayores

poseen; los resultados del artículo mencionaban que las personas adultas mayores deben tener un proceso eficiente en cada uno de las áreas en las que se ven inmersos, además de contar con lugares aptos para estos actos.

El artículo proporciona una referencia para la investigación ya que, aborda los derechos internacionales enfocados en las esferas de: salud, justicia, trabajo etc., que tiene el adulto mayor, en relación con lo que regula la Constitución de la República del Ecuador. Como principales resultados de este estudio, se tienen que profundizar en los derechos que poseen los adultos mayores en relación con el proceso penal y cómo estos son de vital importancia para este grupo vulnerable.

Otra investigación de vital relevancia, es la tesis realizada por Zambrano, (2020), en Ecuador, "Las medidas cautelares y su efecto en la violación al derecho constitucional a la salud", la investigación se enfocó en analizar el efecto que tienen las medidas cautelares con respecto al derecho a la salud; como principales resultados se abarca la representación de este Derecho no solo en la Constitución del Ecuador de 2008, sino también en instrumentos internacionales, asimismo se hace mención que al solicitar una medida cautelar se debe tener la plena seguridad que el delito es grave y el procesado tiene alta probabilidad de no presentarse durante el proceso.

La tesis sirve como referencia teórica para sustentar el derecho a la salud especialmente en personas adultas mayores ya que los mismos padecen patologías que requieren cuidados y tratamientos permanentes con el fin de que el adulto mayor lleve una vida digna.

Finalmente se toma a nivel nacional la tesis realizada por Robalino (2018), en Ecuador, "Personas Adultas Mayores, derecho a una Vida Digna y Atención Prioritaria"; el objetivo principal de esta investigación es indagar las falencias jurídicas que vulneran el derecho del adulto mayor a tener una vida digna y atención prioritaria, ya que el estado no le proporciona la debida y necesaria atención a pesar de estar en un grupo

prioritario. Como principales resultados se demostró la falta de acciones en la atención a los adultos mayores por parte de casas de salud y la vulneración de sus derechos enfocados en la vida digna; como conclusiones se menciona que se deben reformar las políticas de salud y que se enfoquen aún más en el adulto mayor como miembro de un grupo vulnerable.

Esta tesis sirve como referencia para la investigación al mencionar de qué forma el estado ha vulnerado los derechos de las personas adultas mayores, en relación con la vida digna.

### **Referentes Teóricos**

Es importante mencionar a Cohen & Gómez (2019), refieren que: “Los referentes teóricos de la investigación son los que establecen las condiciones para la formalización, y materialización, de la muestra. En esto radica su originalidad” (pág.252).

Los referentes legales son de gran importancia para el trabajo ya que recopilando todos los conceptos para la forma de realizar y desarrollar el tema de investigación, asimismo establecen las bases para garantizar que la investigación permita conocer cómo la legislación trata las cuestiones relacionadas con las temáticas de estudio.

### **Derecho Penal**

Es pertinente aclarar qué es el Derecho Penal, se debe tener en cuenta que según Roxin (2006) “El Derecho Penal es un instrumento de dirección y control social. Debe evitar las formas más graves de comportamientos incompatibles con la sociedad mediante la amenaza y, llegando el caso, mediante la imposición y ejecución de penas” (pág.5).

Esta definición proporciona un realce a la investigación ya que es la rama del Derecho en que se enfoca el presente trabajo de titulación ya que es el instrumento normativo en el que se sustenta, es la norma penal y donde se encuentran los artículos en los que se va a sustentar el análisis de la temática de estudio.

El Derecho Penal desde su surgimiento es la encargada de regular el ejercicio punitivo y preventivo del Estado, cuya finalidad es la tipificación de conductas que lesionan bienes jurídicos protegidos garantizando la hegemonía de un Estado de derechos y justicia. En el país el Código Orgánico Integral Penal de manera expresa menciona todos los delitos y contravenciones con la sanción correspondiente.

### **Medidas Cautelares**

Para comprender el sentido y alcance de lo que debe entenderse por medidas cautelares, es preciso recurrir a lo expuesto por Sacasari & Alvear (2008) "Por medidas de seguridad o cautelares entendemos aquellas que adoptan los órganos jurisdiccionales para asegurar la eficacia del proceso, en precaución de los peligros de la tardanza con que, por imposición del derecho, deben cumplir sus cometidos principales" (pág.14).

Este concepto es de gran relevancia para la investigación ya que proporciona de forma clara, como las medidas cautelares ayudan a la administración de justicia, a los sujetos procesales y el debido proceso.

### **Proceso Penal**

Para identificar de mejor manera qué es el proceso penal, según lo expuesto por Rifa, Gonzales y Brun (2006) refieren que:

El proceso penal está caracterizado por ser el cauce para la aplicación del ius puniendi configurado como una potestad soberana del Estado de Derecho destinada a restablecer el orden jurídico perturbado con la imposición de las penas correspondientes a la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal. De este modo, el Estado garantiza el justo derecho a la reparación de los ciudadanos perjudicados por la comisión de los actos delictivos erradicando la auto tutela. (pág.29)

En el presente trabajo este concepto es de gran ayuda porque suministra de mejor manera el seguimiento del proceso que está en contra de una persona al cometer un delito y recibir una respectiva sanción.

El proceso penal se rige a través de principios los que se deben acatar de manera obligatoria y correspondiente a cada caso, con la finalidad de que el proceso sea de forma ágil y sin ningún tipo de dilaciones, con el objetivo de que a ninguna parte procesal se le transgreda sus derechos.

### **Arresto domiciliario**

Según el Consejo de la Judicatura (2022) deduce que:

El arresto domiciliario es una medida cautelar alternativa a la prisión preventiva para asegurar la presencia de la persona procesada en el juicio, precautelando la seguridad personal, la salud física y emocional de las personas adultas mayores, mujeres embarazadas o personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria. (pág.5)

Con base al concepto anterior el arresto domiciliario asegurará una mayor vigilancia del procesado con la finalidad de la comparecencia en todo el proceso, salvaguardando su integridad personal con énfasis a las personas que se encuentran dentro de grupos vulnerables.

El arresto domiciliario desde el punto de vista del Código Orgánico Integral Penal (COIP) es una medida cautelar que busca que el procesado comparezca de forma obligatoria durante el proceso, esto aplica para grupos de atención prioritaria.

### **Mínima Intervención Penal**

Para comprender que es la mínima intervención penal es necesario reconocer que el COIP (2014) establece que: "(Art.3). La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales"

En base al concepto anterior, este artículo proporciona las bases para analizar si se aplican las medidas alternativas en el caso de las personas adultas mayores tras cometer algún delito.

### **Adulto Mayor**

La Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud (1995) afirma que “En abril de 1994 la Organización Panamericana de la Salud decidió emplear el término adulto mayor, significando personas de 65 o más años de edad, práctica que ya era aceptada por otros organismos” (pag.2). Esta definición permite determinar cuándo una persona entra a la tercera edad y consecuentemente se la puede determinar como adulto mayor.

Esta esfera poblacional a la luz de la Constitución se encuentra en un grupo de atención prioritaria, esto se da por su avanzada edad en la que padece varios tipos de trastornos de salud los mismos que deben ser tratados de manera adecuada. De igual manera el Código Orgánico Integral Penal hace referencia al adulto mayor, en el Art. 537.2 y cita a este grupo social al que se le puede sustituir la prisión preventiva por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

### **Bases Legales**

Se debe tomar en cuenta qué son los referentes legales según Stracuzzi y Martins (2006) mencionan que:

La fundamentación legal o bases legales se refieren a la normativa jurídica que sustenta el estudio. Desde la Carta Magna, las Leyes Orgánicas, las resoluciones, decretos, entre otros. Es importante que se especifique el número del articulado correspondiente así como una breve paráfrasis de su contenido a fin de relacionarlo con la investigación a desarrollar. (pág.69)

Los referentes legales son los códigos e instrumentos jurídicos internacionales y nacionales en los que se basa la investigación, por tanto, se dará un criterio con respecto al tema que se investiga y se plasma en el presente trabajo de titulación.



## **Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) es el referente legal primordial ya que, es la norma máxima del país. Por lo tanto, contiene todas las adecuaciones generales que sirven como insumo al trabajo de titulación con los siguientes artículos: Art.35, Art.36, Art.38.7, Art.51.6 y 7, Art.76 y Art.87, en los que se refieren al adulto mayor como grupo vulnerable ratificando la atención prioritaria que deben recibir, al mismo tiempo que se menciona los regímenes especiales para el cumplimiento de medidas de libertad con su respectivo trato diferenciado basado en el principio de inocencia y la aplicación de medidas cautelares constitucionales para el cese de la violación de algún derecho.

## **Convención Interamericana de Derechos Humanos**

Los tratados internacionales son de vital importancia para el desarrollo en materia jurídica en el país por lo tanto la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969) en su Art.8.2, literal g, menciona las garantías judiciales entre las que se encuentran la presunción de inocencia, por lo que, ninguna persona puede ser obligada a declararse culpable.

## **Protocolo de San Salvador**

La Constitución y los tratados y convenios internacionales tienen la misma jerarquía, el Protocolo de San Salvador (1988) en materia de derechos humanos específicamente en el Art.17 literal a.

Este protocolo brinda apoyo jurídico para la investigación ya este cuerpo legal internacional asegura los derechos económicos, sociales y culturales; con respecto al adulto mayor el protocolo menciona que los estados miembros se comprometen a brindar protección especial a los ancianos, con instalaciones adecuadas, alimentación y atención médica.

## **Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal (2014) es la norma en la que se encontró de manera específica y concordante con la investigación puntualmente en los artículos: Art.5.4, Art.522, Art.523, Art.524, Art.525, Art.530, Art.531, Art.532, Art.533.1, Art.534, Art.535, Art.536, Art.537.2, Art.538, Art.539, Art.540, Art.541, Art.542, Art.543, Art.544, Art.545, Art.546, Art.547, Art.548, y Art.549, los que menciona el principio de inocencia, así como las medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y los casos especiales en los que se puede sustituir la prisión preventiva, como también la detención, con la duración, requisitos y casos especiales; la prisión preventiva y caución.

Esta base legal sirve para dar un criterio por parte del investigador sobre las medidas cautelares dictadas en contra de adultos mayores por alguna infracción cometida y si son eficaces o no, dentro del contexto ecuatoriano.

## **Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores**

La Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores menciona las atribuciones de la autoridad nacional de justicia, según el Art.74, en el que mencionan los regímenes especiales para los adultos mayores por su estado de vulnerabilidad, además de garantizar la atención especializada en centros de rehabilitación. Esta base legal aporta a la investigación la oportunidad de realizar un análisis comparativo con el Código Orgánico Integral Penal y dar un criterio a la investigación.

## **Reglamento General Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores**

El Reglamento Ley Orgánica del Adulto Mayor es la norma que protege específicamente a este grupo social como según el Art.5 que menciona los deberes del estado frente a este grupo. Esta base legal aporta a la investigación la oportunidad de profundizar y realizar un análisis comparativo entre los demás referentes teóricos a fin de dar un criterio con respecto al tema de investigación.

## CAPITULO III

### METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

La metodología de la investigación según Arias (2006) es: “Técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “cómo” se realizará el estudio para responder al problema planteado” (pág.110).

El presente capítulo expone los aspectos metodológicos que sirvieron de herramientas para cumplir con los objetivos, cómo se lleva a cabo la investigación, en función del paradigma, diseño y tipo de investigación seleccionado, con la finalidad de analizar si las medidas cautelares son impuestas de manera idónea a adultos mayores procesados penalmente y así determinar si se vulneran o no los derechos de este grupo de atención prioritaria.

#### **Naturaleza de la investigación**

La investigación asume un paradigma interpretativo, en tal sentido se debe tomar en cuenta lo expuesto por Rivera (2010) expone que:

Dirige su atención a aquellos aspectos no observables, no medibles, ni susceptibles de cuantificación se interpretan partiendo de los deseos, intereses, motivos, expectativas, concepción del mundo, sistema ideológico del observador, no se puede interpretar de manera neutral, separando al observador del factor subjetivo de lo espiritual. (pág.5- 6)

Este paradigma proporciona las directrices para interpretar la problemática que se presenta al momento de dictar medidas cautelares al adulto mayor en el Proceso Penal, desde la perspectiva del investigador a fin de dar un criterio sobre el problema y la realidad ecuatoriana del mismo.

En concordancia con lo anterior la presente investigación tiene un enfoque cualitativo, el que según Villamil (2003) es aquel en que se:

Intenta hacer una aproximación global de las situaciones sociales para explorarlas, describirlas y comprenderlas a partir de los conocimientos que tienen los diferentes actores involucradas en ellas, puesto que los individuos interactúan con los otros miembros de su contexto social compartiendo el significado y el conocimiento que tienen de sí mismos y de su realidad. (pág. 43)

El mencionado enfoque permite fijar el análisis correspondiente a las medidas cautelares dictadas en contra de los adultos mayores y si estas se cumplen de forma adecuada dentro del Proceso Penal, ya que el adulto mayor al encontrarse inmerso un grupo de atención prioritaria, requiere de acciones penales que sean compatibles con su estilo de vida.

En la investigación se utiliza un diseño hermenéutico que debe considerarse tal como exponen Quintana & Hermida (2019) mencionan que “La hermenéutica provee una alternativa propia para la interpretación de los textos. La hermenéutica es, en sentido general, el estudio de la comprensión y de la interpretación, y en sentido particular, la tarea de la interpretación de textos” (pág.75).

Este diseño sirve a la presente investigación debido que permite analizar diferentes textos como: Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales, el Código Orgánico Integral Penal, El Reglamento General Ley del Adulto Mayor y, la Ley Orgánica del Adulto Mayor; proporcionan una mejor manera de entender el tema de estudio y consecuentemente brinda una interpretación y sentido a cada uno de los textos analizados.

En la investigación se aplica el método funcional, que según Castro (2016), lo define como:

El método funcional se constituye en una forma de observar para indicar y distinguir los fenómenos sociales en un tiempo y espacio determinado. El método funcional se constituye en una observación en la perspectiva sistema-entorno, una propuesta en el orden epistemológico, ontológico y sobre todo metodológico que hay que elucidar para hacer frente a la realidad emergente. (pág. 10)

La importancia del método funcional para la presente investigación es aproximarse a la realidad del problema que se está investigando, mediante el análisis de cuerpos normativos, con un énfasis del contenido preciso de estos documentos que guardan relevancia con el tema de investigación, que son las medidas cautelares aplicadas a los adultos mayores en el Proceso Penal y, consecuentemente buscar soluciones factibles y viables para el problema planteado.

## **Unidades de análisis**

Con relación a la Unidad de Análisis, es pertinente acudir a la definición sobre la unidad de análisis debiéndose considerar lo planteado por Balcells (1994) quien refirió que “Consiste concretamente en observar y reconocer el significado de los elementos que forman los documentos (palabras, frases, etc.) y en clasificarlos adecuadamente para su análisis y explicación posterior” (pág. 265).

Las unidades de análisis sustentan el estudio con el que se analizan los diferentes cuerpos normativos nacionales e internacionales, relacionados al tema de estudio, con lo que se busca evidenciar la pertinencia de estas en el mencionado trabajo.

Para la presente investigación se toma en cuenta las siguientes unidades de análisis.

1. Constitución de la República del Ecuador (2008) (última reforma 25 de enero 2021).
2. Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015).
3. Protocolo de San Salvador (1988).
4. Código Orgánico Integral Penal (Última reforma 29 de marzo 2023).
5. Reglamento General Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (última reforma 08 de julio de 2020).
6. Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores (Última reforma 24 de abril de 2019).

## **Técnica de recolección de información**

Para comprender que son las técnicas de recolección de información, es preciso acudir a lo expuesto por Arias (2012) “Son distintas formas o maneras de obtener información” (pág.111).

Para el trabajo de titulación se utiliza la técnica de revisión documental, para comprender de mejor manera esta técnica se cita a Hurtado (2000) que expone: “Proceso mediante el que el investigador recopila, revisa, analiza, selecciona y extrae información de diversas fuentes, acerca de

un tema particular, con el propósito de llegar al conocimiento y comprensión más profundos del mismo” (pág. 90).

A continuación, se realiza una tabla que tiene como objetivo exponer los diferentes artículos jurídicos de cuerpos normativos legales internacionales y nacionales los mismos que guardan relevancia con la investigación.

**Tabla 1.**Cuadro de análisis de información

<b>Documento</b>	<b>Cita</b>

**Nota:** Tabla construida por el investigador.

### **Técnica de análisis de información**

Por otra parte, la técnica de análisis de información según Arias (2012) “se describen las distintas operaciones a las que serán sometidos los datos que se obtengan: clasificación, registro, tabulación y codificación si fuere el caso” (pág.111).

La técnica de análisis de información pone a disposición de manera más central los documentos y artículos que se van a analizar y tendrán una interpretación por parte del investigador, con la finalidad de que el tema sea de total relevancia e interés para los lectores.

**Instrucciones:**

Se realiza un cuadro por cada uno de los aportes que el investigador extrae para sustentar su trabajo investigativo.

El cuadro se estructura por los siguientes apartados:

En el apartado de **DOCUMENTO** se debe colocar el código, ley o demás aportes que sean de utilidad para la investigación, estos acompañados de su año de publicación y su última reforma.

En el apartado de **CITA** en el caso de códigos o leyes se coloca el/los artículos textualmente sin omitir alguna parte de este.

Al finalizar el cuadro, el investigador aporta un análisis propio incorporando lo más importante, con esto el investigador está brindando mayor relevancia a la investigación, al presentar al lector una síntesis de lo indagado.



## CAPITULO IV

### RESULTADOS E INTERPRETACIÓN

En el presente capítulo se exponen los resultados y la interpretación de los mismos, que fueron recopilados con la finalidad de contrastarlos con los propósitos, y la problemática planteada, a su vez se lleva a cabo el desarrollo de cada acápite con énfasis en los adultos mayores y las medidas cautelares que son dictadas en contrade estos en el proceso penal.

#### **Adulto mayor. Breves apuntes históricos**

Envejecer no ha sido recibido de la misma forma a lo largo de la historia, cada época ha marcado un antes y un después en la manera de afrontar esta etapa de la vida. En la sociedad ecuatoriana se han producido grandes cambios con variables de todo tipo, tanto sociales, culturales, como también psicológicas.

Las personas ancianas desde hace cientos de siglos han sido consideradas como personas de gran importancia, ya que son un sinónimo de sabiduría. En la cultura romana eran considerados como sobrenaturales o semidioses ya que durante toda su vida habían obrado de manera recta y con justicia. Posteriormente, en la época griego-romana la perspectiva del adulto mayor se enfocaba en la búsqueda de la perfección: porque la vejez tenía una connotación negativa, ya que muchos ancianos al tener cierto poder y riqueza modificaban sus normas de conducta aprovechando dicha condición, por lo que en esta época muchos ancianos pasaron de ser de páter familias al de marginados.

Con el transcurso del tiempo la concepción y rol de los ancianos se ha asociado ciertamente con el de individuos que gozan de un conjunto importante de derechos, entre los que se encuentran relacionados con la jubilación, derecho en virtud del que reciben una remuneración por los años de trabajo realizados, por tanto, muchos de ellos dejan de depender de sus familias y son atendidos por el estado. (Aiuado, 2020)

Análogamente los avances en medicina han contribuido enormemente a que la esperanza de vida de las personas adultas mayores se incremente y que los poderes públicos centren su atención en estos, con la posibilidad de que vivan la mayor cantidad de tiempo posible ya que, son representantes de la sabiduría, la experiencia y sobretodo son observados desde la admiración y la estima por lo tanto, en la actualidad el Ecuador considera que las personas adultas mayores tienen privilegios al momento de acceder a todo tipo de servicios.

En el ámbito internacional en 1991 la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprobó un conjunto de principios que favorecen a los adultos mayores con la finalidad de reconocer derechos que favorezcan aún más su ritmo de vida, esto con el objetivo de aumentar la población hasta las edades avanzadas y, solo se alcanzasi las personas pueden gozar de aceptables condiciones de salud; específicamente en el adulto mayor, lo que se da a través de años libres de padecimientos o limitaciones funcionales tanto físicas, psíquicas o sociales, con la finalidad de aumentarla edad de vida y que esté ligada con autonomía y bienestar. (Aparicio, 2016)

De igual manera las Reglas Nelson Mandela (1997), al ser una norma jurídica internacional, es aplicada por los estados que conforman la ONU y se pronuncia sobre los lineamientos que se deben aplicar a los reclusos en centros de privación de libertad respetando los derechos y la dignidad de cada uno de las personas privadas de la libertad, tomando en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de los más vulnerables en el contexto penitenciario.

La importancia en la historia de abarcar el tema del adulto mayor como grupo de atención prioritaria ha ido evolucionando durante varios siglos lo que permite evidenciar que dicho grupo prioritario ha mejorado sus condiciones de vida a través de la ejecución de ciertos derechos que reconoce el estado en su beneficio con la finalidad de que puedan tener una calidad de vida óptima.

### **El adulto mayor en el Ecuador**

En Ecuador el envejecimiento activo busca que los adultos mayores se desarrollen de forma individual y colectiva ya que, sus capacidades físicas y psicológicas sufren cierto tipo de alteraciones, por lo que no pueden llevar una vida óptima y, consecuentemente su entorno social y familiar se ve afectado.

Para organismos internacionales y la Constitución de la República del Ecuador (CRE), los adultos mayores son los ciudadanos que tienen 65 años o más. Según los datos del último Censo de Población y Vivienda en el Ecuador realizado en el año 2010 establece que este grupo poblacional abarca 940.905 personas, lo que representaba el 6,6% de la población total. (Consejo de Igualdad Intergeneracional, 2022)

El proceso de envejecimiento difiere de los aspectos sociales, educativos, culturales y económicos, ya que muchas personas adultas mayores están jubiladas y reciben pensiones que les permiten vivir dignamente; otras aún trabajan y tienen sus propios ingresos, pero en algunos casos están al cuidado de sus nietos o de otros familiares. Las personas de 65 años o más según lo menciona la CRE, están dentro de un grupo de atención prioritaria, por lo que deben recibir atención especializada y de calidad. (CNII, 2022)

Los beneficios que poseen los adultos mayores, tales como no pagar ciertos tributos, exoneraciones, son de vital importancia; entre los que también constan, el acceso preferencial a varios servicios de salud. Sin embargo, muchos cuentan con seguridad social y otros con un seguro de salud privado, no obstante, muchas de las personas adultas

mayores no tienen ningún tipo de afiliación con respecto a su bienestar, esto implica un impacto en los factores de salud y consecuentemente los cuidados que necesita este grupo de atención prioritaria. Asimismo, la CRE garantiza los principios de los ciudadanos los que son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades. (CNII, 2022)

En el Ecuador la protección constitucional es de suma trascendencia pues con la promulgación de la referida norma legal, el Ecuador pasa a ser un Estado Constitucional de Derechos, en el que los adultos mayores se encuentran dentro de los grupos de especial protección y condición de vulnerabilidad lo que está regulado por la CRE (2008) en el Art.35 y por el Reglamento General Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019), en el Art.5. (Anexo 1)

Uno de los esfuerzos más importantes que se han dado en el orden legislativo ecuatoriano, lo constituye la promulgación de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores (2019), la que delimita las concepciones del adulto mayor, así como los principios en los que se debe fundamentar el trato y atención a este sector poblacional, lo que evidencia un esfuerzo en el plano jurídico por reforzar su protección.

En la actualidad el marco normativo consagra derechos y obligaciones inherentes a todas las personas sin discriminar a nadie ya que la Carta Magna establece que los derechos humanos tienen el propósito de proteger a todas personas.

### **El adulto mayor en el proceso penal**

En el presente acápite se dan a conocer, cómo el proceso penal se encuentra directamente relacionado con el adulto mayor; posteriormente, se revisa la legislación ecuatoriana enfocada en cuáles son las medidas cautelares que contempla esta normativa y qué medidas proporcionales deberían ser aplicadas al adulto mayor, ya que al pertenecer a un grupo vulnerable necesita obligatoriamente de ciertos cuidados, asimismo de los obstáculos que se presentan en el mencionado proceso.

Como bien lo plantea Abaunza et al. (2014) Refiere que:

Si bien adulto mayor debe contar con todas las garantías procesales llama mucho la atención que esta situación no se generalice o se comparta con grupos de igual condición de vulnerabilidad tal como ocurre con el adulto mayor y los adolescentes infractores, es decir con unas garantías mínimas y relativas a establecer las condiciones tanto físicas, psíquicas y sociales del sujeto procesado; que pudieran haber tenido como incidencia del cometimiento del delito o infracción. (pág. 52)

Considerando ello, es factible entender que el adulto mayor debe tener las garantías mínimas como grupo vulnerable, ya que al padecer de condiciones físicas y psicológicas estas deben ser tratadas de forma óptima para garantizar una mejor situación de vida.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) no contempla como tal, las vulnerabilidades que pueden presentar los adultos mayores, de forma física o psicológica teniendo en cuenta las responsabilidades penales que este acarrea, el mismo que está sometido al procedimiento regular a la par de una persona sin ningún tipo de vulnerabilidad, por lo que surge la necesidad de considerar que la persona adulta mayor debe ser tratada de otra manera por su situación de desprotección.

El acceso a la justicia durante el proceso de envejecimiento contempla cierto tipo de barreras que causan un difícil acceso al adulto mayor por no ser parte de un proceso penal tal como lo son las personas que no pertenecen a este grupo poblacional, entre las que se tienen:

La barrera geográfica se presenta cuando el procesado vive a varios kilómetros de distancia de la unidad judicial, en la que su caso se agrava cuando la persona experimenta una múltiple vulnerabilidad como en el caso de las personas adultas mayores que padecen algún tipo de discapacidad. (Felicciotti, 2021)

El Ecuador posee gran cantidad de personas que habitan en zonas rurales muy alejadas de las ciudades o en zonas de la Amazonía de difícil acceso, por lo que no cuentan con una asesoría jurídica.

La falta de información como barrera, sobre el contenido de los derechos y cuál es la forma en que las personas adultas mayores pueden ser defendidos, en muchos casos es desconocida por este grupo poblacional y no pueden acceder al asesoramiento o patrocinio por medio de instituciones públicas o servicios de abogados privados. (Felicetti, 2021)

Las barreras actitudinales, en algunas ocasiones se presentan por los operadores de justicia los mismos que no han recibido una capacitación sobre el trato adecuado que debe brindarse a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad entre ellos las personas adultas mayores por lo que acarrea consecuencias negativas para el proceso judicial. (Felicetti, 2021)

De igual forma, se considera que los operadores de justicia deberían tener una formación que atienda y razone al adulto mayor como sujeto de trato diferenciado al encontrarse en un proceso penal, además de tomar en cuenta las condiciones de salud, física y psicológica de este grupo social.

Se considera que las barreras a las que se enfrentan los adultos mayores al momento de acceder a la justicia, limitan su accionar dentro del proceso penal y, vulnera los derechos reconocidos de este grupo prioritario los que se enmarcan en los cuerpos legales internacionales y nacionales, tales como la CRE (2008) en sus Arts. 35, 36 y 51.6, que hacen referencia a los grupos de atención prioritaria; de igual manera el Protocolo de San Salvador (1988) en su Art. 17 literal a, y Reglamento General Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019) en su Art. 42, hace referencia a la protección especial en casos de ancianidad, y al proporcionar instalaciones adecuadas para personas de avanzada edad, con la finalidad de evitar la vulneración de derechos, en concordancia con la Ley de las Personas Adultas Mayores (2019) en el Art. 74.

El COIP en su Art.537.2 contempla circunstancias modificatorias que favorecen al adulto mayor al otorgarle medidas que no sean la prisión preventiva, ya que el procesado puede presentar algún tipo de trastorno en su salud el mismo que debe ser tratado eficazmente. Código Orgánico Integral Penal (2014)

Por lo tanto, antes de que el juzgador emita una pena se debe considerar en primera instancia los derechos del infractor y de ser el caso la existencia de atenuantes que pueden ser aplicados. En el COIP existe la posibilidad de que al adulto mayor se le otorguen otras medidas cautelares como lo determina el Art.537.2, asimismo el Art.522, las que mencionan los tipos de medidas cautelares y los casos especiales en los que se puede otorgar otras medidas a la prisión preventiva, (Anexo 1) teniendo en cuenta que se encuentra en un grupo de atención prioritaria y puede poseer algún tipo de trastorno en su salud por ende debería ser tratado de manera diferente. (Melo & Granja, 2021)

Además, el COIP, contempla ciertas medidas cautelares que se pueden aplicar a los adultos mayores como el arresto domiciliario y el dispositivo de vigilancia electrónica; consecuentemente permite concluir que el cuerpo normativo menciona que los adultos mayores pueden tener medidas sustitutivas que no impliquen la prisión preventiva. (Maldonado, 2019)

Si el adulto mayor está inmerso en el proceso penal, y padece diferentes patologías que posee este grupo vulnerable, por ejemplo atención médica o terapias que requieran que el procesado salga del centro de rehabilitación; por lo tanto, y como última opción a este grupo social se le debe imponer la prisión preventiva y, en cambio se debería aplicar una medida cautelar coherente con la salud del procesado a fin de tratar alguna dolencia o enfermedad que este posea, también se puede aplicar el arresto o reclusión domiciliaria o un régimen de libertad controlada ( dispositivo de vigilancia electrónica). (Maldonado, 2019)

Si bien se menciona el procesado cumple con las características señaladas en este caso, que tenga patologías crónicas y que demanden de una atención urgente y curativa, o tengan más de 65 años, que resulte incompatible con la satisfacción del régimen que conlleva la privación de libertad como lo menciona el Art.51.6 de la CRE. (Anexo 1)

Se debe tomar en cuenta que en la situación de los adultos mayores privados de la libertad, aparte de sus condiciones físicas por su avanzada edad, se presentan requerimientos para la atención de salud con más énfasis en la salud mental, ya que se puede ir deteriorando y degenerando por lo que puede llegar a perjudicar al adulto mayor; siendo así, al conceder otras medidas que no sea la privación de libertad, puede ocasionar que este proceso sea menos traumático, las medidas deben ser compatibles con la situación de salud que posee el adulto mayor. (Maldonado, 2019)

Se concluye que los efectos físicos y psicológicos que van apareciendo poco a poco a través de la vida y, aún más en las personas de la tercera edad ya que contemplan impactos en el desarrollo de la vida en la prisión, lo que limita el desempeño cotidiano que se puede ver reducido por las rutinas que son propias en un régimen de encierro, ya que hoy en día en el país las cárceles no cuentan con diseños idóneos para albergar a las personas que presentan una movilidad reducida o que padecen deficiencias crónicas, discapacidades físicas o demás, las que son comunes en adultos mayores.

Asimismo, por la condición física del adulto mayor, este es colocado en una posición de vulnerabilidad alrededor de los abusos que pueden tener dentro del centro carcelario por la población penitenciaria, aún más por los precedentes que se han registrado por diferentes sucesos violentos que han acontecido en el país en los últimos años, los que no brindan la seguridad para que una persona adulta mayor pueda salir con vida de un centro carcelario.



## **Sistema acusatorio Adversarial**

### **Antecedentes Históricos**

En el presente apartado se abordan los datos históricos del sistema penal con la finalidad de aportar con una breve reseña de cómo el modelo penal ha ido evolucionando conforme los siglos y la sociedad, hasta llegar a la actualidad.

Según Ferrajoli (2018) refiere que:

Se puede llamar acusatorio a todo sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción. (pág. 564)

El sistema acusatorio tiene como finalidad recabar los elementos de convicción que constituyen las evidencias para comprobar un delito, las que permiten determinar la participación del sujeto activo del delito y posteriormente el juez resuelve el conflicto según su convencimiento.

Al analizar el sistema acusatorio y adversarial es importante remontarse siglos atrás, con el derecho germano y su sistema acusatorio privado, que era un sistema de enjuiciamiento fuertemente unido a la verificación probatoria en un procedimiento destinado a buscar la razón de alguno de los contendientes por signos exteriores que revelen la afirmación de uno de ellos, y no averiguar objetivamente la verdad histórica. En este sistema acusatorio no se distinguía de infractores civiles y penales, ya que toda infracción era considerada como un quebranto de la paz comunitaria, por lo tanto, el infractor perdía la protección jurídica de la comunidad; lo que generaba el derecho de esta a perseguir y matar al infractor. (Maier, 1999)

Más adelante para satisfacer el interés menospreciado de uno de los sujetos se autorizaba a la víctima y a su familia a establecer la paz mediante el combate o la guerra, este tipo de venganza física abre paso progresivamente a una institución del derecho germano que se

denominó “composición”. Esta buscaba una enmienda o reparación económica con el ofendido y evitaba este tipo de venganzas. Posteriormente al fijar un precio que establecía la paz entre los sujetos procesales, el infractor recuperaba su protección jurídica con la comunidad. Por otro lado, los crímenes más graves no eran susceptibles de extinción, ya que la pérdida de la protección comunitaria y de la personalidad jurídica era absoluta y definitiva, por tanto, quedaba a merced de la venganza y persecución de cualquiera de los integrantes de la comunidad. (Maier, 1999)

El sistema acusatorio y adversarial al derivarse del derecho germano y de un sistema acusatorio privado lo que buscaba era la razón por signos exteriores y no averiguar la verdad como tal, consecuentemente el infractor perdía su protección jurídica y la comunidad tenía el derecho de perseguirlo hasta acabar con él, posteriormente que estas persecuciones penales un tanto agresivas se dejaron a un lado y se estableció una reparación económica hacia el ofendido por parte del infractor, sin embargo habían ciertas excepciones como los crímenes más graves los que no entraban en este concepto de composición y por lo tanto la venganza y persecución por parte de la comunidad se mantenía.

El derecho griego y romano tomaría un sistema acusatorio popular que dividía al delito en públicos y privados, según lesionaran el interés de la comunidad o individual, este sistema se caracterizó por introducir la acusación popular lo que permitía que cualquier ciudadano pueda perseguir penalmente al infractor y dio paso a establecer la participación directa de los ciudadanos con el deber de juzgar y acusar. En los delitos privados solo permitían la persecución del infractor o sus sustitutos, el juicio se desarrollaba de manera oral, pública y contradictoria. (Maier, 1999).

En el siglo XVIII la renovación intelectual y cultural alcanza su máximo apogeo, en este sentido el Derecho Penal como factor de control social no pudo quedar al margen de esta polémica ya que, contrariaba los nuevos principios humanitarios, por lo que surgieron las primeras

críticas en contra del sistema de persecución penal, aún más por el método que se utilizaba para cumplir sus fines el que era la tortura para someter a un inocente débil y salvar a un culpable fuerte. (Maier, 1999)

El sistema acusatorio adversarial implica ver al delito como un conflicto de intereses; por lo que, los sujetos acudían al órgano jurisdiccional para que falle a favor de uno de ellos. El juez poseía facultades como las de investigación, actividad probatoria y de fallo; lo que ocasionaba que el magistrado al no poder realizar de forma óptima estas facultades se presentaran problemas en el proceso, esto causaba lentitud, instrucciones deficientes y pésimas argumentaciones en los fallos. (Contreras, 2007)

El proceso penal debía canalizarse a través del Ministerio Público el que formulaba una acusación ya que, una persona solicitaba justicia para reclamar a otra lo que creía que le correspondía, de lo contrario el proceso entraría en un desorden procesal; para evitar que suceda algún tipo de vicio que no permitía su correcto funcionamiento, se exigió la actuación acusatoria que obliga al Ministerio Público que sea el investigador ya que, investigar y acusar son las dos caras de una misma moneda. Se investiga para saber si se acusara, y se acusa de lo investigado. (Contreras, 2007)

Por otro lado, la importancia de la fiscalía no era minimizar el labor de la defensa, si no darle igualdad procesal ( o igualdad de armas), por lo que ambos deben tener los mismos derechos procesales para alcanzar fuentes de información la que era procesada, analizada e integrada a la teoría del caso; que sería presentada ante un órgano jurisdiccional, por lo que ambas partes eran adversarios, y debían desplegar su mayor esfuerzo a favor de los intereses procesales, lo que estaba enriquecido por un juicio oral contenido de información que facilitara una adecuada decisión por parte de juzgador. (Contreras, 2007)

El modelo adversarial da lugar a nuevos roles; para los diferentes actores del proceso ya que, mientras se suprime el sistema inquisitivo los nuevos papeles pueden tomar diferentes y específicas funciones con

la sola existencia de tres tipos de actores institucionales jueces, fiscales y defensores públicos; con lo que se construye un sistema sofisticado capaz de brindar un balance entre efectividad y respeto a los derechos individuales por lo que, el sistema adversarial desarrolla la capacidad de transformar el juicio de una mera investigación a un debate. (Barra, 1999)

El sistema acusatorio adversarial lleva a cabo el enjuiciamiento penal el que se realiza cuando el acto no guarda relación con las normas de convivencia comunitaria. Una de las características más importantes de este sistema se da por la separación de los poderes ejercidos en el proceso, por un lado, el acusador quien persigue penalmente y por otro lado el imputado el que puede defenderse esto frente a un tribunal que tiene el deber de decidir. (Maier, 1999)

Finalmente, se debe realizar una distinción entre principio acusatorio y el sistema acusatorio, ya que el primero no es más que uno de los principios que regula aspectos específicos del proceso acusatorio, con la separación de la función de acusación y la función de enjuiciamiento, las que tienen competencia en órganos distintos por lo tanto, las acusaciones planteadas en juicio se dan por un sujeto distinto a juez, lo que busca dejar atrás el principio inquisitivo. (Rodríguez, 2013)

La vigencia del sistema acusatorio es de principios procesales y reglas del proceso penal, y no se conforman con la separación acusador-juzgador ni a la imparcialidad en el enjuiciamiento que se atiende; entre los principios y reglas está el de contradicción, igualdad, separación de funciones, investigación y decisión. (Rodríguez, 2013)

Tanto el principio acusatorio es el preámbulo que garantiza que el proceso acusatorio mantenga sus competencias de acusación y enjuiciamiento en órganos distintos y el sistema acusatorio es el umbral donde nacen las normas para mantener un adecuado sistema penal.

## **Características del sistema acusatorio adversarial**

Las características son aquellas relevancias que permiten identificar los puntos más esenciales de un tema a tratar, el sistema adversarial acusatorio ha mantenido estas relevancias a lo largo del tiempo y en cada una de las evoluciones que este sistema ha presentado.

La persecución penal se encuentra en manos de la fiscalía en el caso de ser un delito público, siendo un delito privado, el acusador es quien lleva la causa, cuando se habla de una persecución penal es porque se ha cometido un delito y por ende existe un acusado (procesado) el que no encuentra en una situación de igualdad con respecto al acusador o víctima, la situación del acusado no varía durante el proceso, por lo tanto, la prisión preventiva será excepcional. (Obando, 1999)

Procedimiento:

- Se inicia por medio de una acusación.
- El debate debe ser público, oral, continuo y contradictorio.
- La prueba se da a conocer en el juicio por medio de los sujetos procesales, el juez no tiene facultades para su generación.
- El acusador es quien tiene la carga probatoria.
- Valoración de la prueba.
- Sentencia.

Por lo tanto, las características del sistema acusatorio favorecen a los sujetos procesales ya que están diseñadas con la finalidad de que el juzgador no tenga un acercamiento directo hacia los elementos probatorios que se presentarán durante el desarrollo del proceso, asimismo la valoración de la prueba se da a través de la convicción del juzgador, y consecuentemente no da paso a que exista una arbitrariedad por parte del juez.

## **Proceso del sistema acusatorio adversarial**

El proceso es la senda que sirve para proporcionar que los sujetos procesales tengan los mismos derechos por igual, con el objetivo de que el juicio se lleve a cabo de manera idónea y tanto el actor como el procesado tengan los medios necesarios para actuar de la mejor manera dentro del proceso.

Parte de los elementos distintivos del sistema inquisitivo perdura hasta el día de hoy representado por sus dos máximos exponentes que son: la persecución penal pública de los delitos por lo menos considerados como aquellos que son desviados del seno social y, por ende intolerables para el orden y la paz al punto que deben ser perseguidos por el mismo Estado sin atención a ninguna voluntad particular y, la averiguación de la verdad histórica como meta directa del procedimiento penal cuya base se debe fundar en la decisión final. (Maier, 1992)

En el país, las garantías en el sistema penal son mucho más amplias, pero todas y cada una de ellas, parten de un sistema adversarial acusatorio, estas garantías tienen la finalidad de proteger los derechos de los sujetos procesales y asegurar de forma apegada a derecho que el juicio se lleve a cabo sin interrupciones que puedan afectar a la víctima o al procesado.

El proceso penal se divide en dos etapas. La primera se presentaba ante el juez en la que se sustanciaban todos los actos preliminares previos a una acusación penal, mientras que la segunda etapa de conflicto en intereses se decidía una vez que las partes y los testigos han sido oídos, se declaraba visto el proceso y el juez pronunciaba su decisión. (Ponce, 2019)

Por lo que se considera que el sistema adversarial acusatorio dentro del procedimiento penal moderno abarca fases las que buscan asegurar la investigación de una manera adecuada y conforme a lo establecido en los cuerpos normativos, con la finalidad de que los juicios y las decisiones sean útiles y que tengan un relativo peso con respecto a la administración de justicia.

### **Legislación penal ecuatoriana**

La legislación penal ecuatoriana se encuentra regida por el sistema adversarial acusatorio, ya que los sujetos ingresan a una contienda legal con la igualdad de condiciones y con la premisa fundamental de que el procesado será tratado como inocente de acuerdo con el Art. 76.2 de la CRE y con una relación en el Art. 8.2 literal g de la Convención Americana de Derechos Humanos (Anexo 1), el que hace referencia a la garantía judicial de la presunción de inocencia y no declararse contra sí mismo. (CIDH, 1969)

Con la promulgación de la CRE en 2008, el Ecuador pasa a ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el que se fomenta la protección de los derechos humanos, por lo tanto, en el año 2014 se aprueba el COIP que transforma la normativa penal, tipificando ciertas conductas que tienen un carácter relevante al considerarlos delitos. (Cepeda, 2020)

De modo que, se considera que el Estado ecuatoriano ratifica su presencia en convenios internacionales, como bien lo menciona la Carta Magna, toda persona que sea procesada penalmente tiene derechos, los que le asisten para evitar el menoscabo frente a las autoridades, aún más si estás pertenecen a un grupo de atención prioritaria, específicamente si es un adulto mayor lo que consecuentemente estaría vulnerando los derechos de este grupo de personas y por ende agravaría más su proceso.

Las garantías del derecho al debido proceso de las personas dentro del proceso penal están ligadas de acuerdo con el Art.77 de la CRE y el Art.5 del COIP, siendo los más relevantes respecto a las personas adultas mayores los siguientes:

La Constitución de la República del Ecuador en el Art.77.9, dispone que la prisión preventiva, no podrá sobrepasar los 6 meses en los delitos sancionados con prisión ni de un año en los delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la prisión preventiva quedará sin efecto. Considero que el juzgador debería realizar una valoración de los hechos y del procesado para dictar la prisión preventiva.

El Código Orgánico Integral Penal, en el Art.5.3 recoge la duda a favor del reo, esto en virtud de que el juzgador debe tener el pleno convencimiento de que la infracción penal fue cometida por el procesado, cuando exista una duda razonable no se dictará sentencia condenatoria.

El Código Orgánico Integral Penal, en el Art.5.5 recoge el principio de igualdad para garantizar la igualdad de los intervinientes en el proceso penal, salvaguardando a los grupos vulnerables entre los que se encuentran las personas adultas mayores por factores de riesgos físicos y psicológicos.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art.77.14 y, Art.5.7 del COIP hacen referencia a la prohibición de empeorar la situación del procesado, aún más si está dentro de un grupo de atención prioritario; por lo tanto, la situación seguirá siendo la misma para no afectar al procesado.



## **Medidas cautelares**

### **Casos sobresalientes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entorno a la violación de derechos y medidas cautelares**

En el presente acápite se desarrollan las medidas cautelares conforme lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que son parte de tratados internacionales que a través de casos emitidos por la Corte IDH, han evidenciado las medidas que los estados miembros deben aplicar al momento de la violación de derechos. La Corte IDH, aborda el alcance de las garantías relativas al proceso penal destacando que no son exclusivas de esta rama del derecho.

Entre estas garantías se desarrolla el principio de presunción de inocencia como regla fundamental en relación con el juicio, el derecho a la defensa, el derecho de doble conformidad, Non bis in ídem, publicidad y oralidad de juicio.

La Corte IDH, en el caso Vera Vera y otros vs Ecuador, hace mención a la obligación de investigar los derechos vulnerados por parte de la Policía Nacional en el momento de la detención y consecuentemente por la falta de atención oportuna por parte del Estado a través de la Policía Nacional, que se responsabilizó por los hechos en contra del señor Vera, y finalmente produjo su fallecimiento, posteriormente el juzgador previo a las investigaciones correspondientes debía sancionar a los responsables de un delito por el abuso de autoridad y asesinato conforme al Código de Procedimiento Penal (1983) vigente en aquella época, por lo tanto, la responsabilidad penal debe ser determinada por las autoridades judiciales competentes. Corte IDH (Vera Vera y otra Vs. Ecuador., 2011)

Con respecto a este caso se debe tomar en cuenta que al momento de que el entepolicial detiene a un adulto mayor, estos deben salvaguardar su integridad aún más si padece de alguna patología crónica o toma algún medicamento de suma importancia, así mismo se debe tomar en cuenta si el procesado acude a una casa de salud para algún tratamiento, de esta forma no se quebrantarían los derechos de este

grupo social y, a su vez el ente policial debe informar lo más rápido posible a la autoridad competente para que intervenga de manera ágil con respecto al procesado.

Con respecto al caso Barreto Leiva vs Venezuela, la Corte IDH hace mención al derecho a la defensa que debe ser aplicado desde que se investiga a una persona de un hecho punible hasta que finaliza el proceso. Considero que en el Ecuador se impide que la persona ejerza su derecho de defensa desde que se inicia la investigación en su contra y la autoridad dispone o ejecuta actos que implican afectación de derechos. Corte IDH (Barreto Leiva Vs. Venezuela., 2009)

Haciendo relación de este caso con los adultos mayores debemos tener en cuenta que el derecho a la defensa es fundamental para ambas partes procesales, aún más cuando una de estas se encuentra dentro de un grupo de atención prioritaria reconocido por la normativa ecuatoriana e internacional, el derecho a la defensa se encuentra íntimamente relacionado con el debido proceso al adulto mayor que debe aplicar con mayor rapidez este derecho ya que se encuentran en una situación vulnerable y al tratarse de personas de avanzada edad se debe realizar un proceso más ágil que garantice los derechos de este grupo social.

La Corte IDH observa en el caso Castillo Petruzzi y otros vs Perú que a toda persona arrestada o detenida se le deberá facilitar las oportunidades de tiempo e instalaciones adecuadas para recibir las vistas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle sin demora, interferencia ni censura la información que es plenamente confidencial, esta consulta podrá ser vigilada visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, la información de dicha conversación solo mantendrá entre el abogado y el procesado.

En este mismo caso la Corte IDH menciona que el Estado debe permitir el acceso del inculpado al conocimiento del expediente llevado en su contra, mismo que debe respetar el principio de contradicción que garantiza la intervención de la parte procesada para la práctica de la prueba, el Estado debe respetar el principio de legalidad si es que pretende limitar el derecho de contradicción. Corte IDH (Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú., 1999)

En relación de este caso con el adulto mayor es de suma importancia ya que al momento de arrestar a una persona que se encuentre dentro de este grupo prioritario se le debe brindar inmediatamente instalaciones adecuadas de igual manera un abogado particular ( si el procesado puede acceder a él) o un abogado de la Defensoría Pública, con esto se busca que el profesional del Derecho actúe de manera rápida y sin demoras para no transgredir los derechos de este colectivo social por motivos de edad o salud.

Se concluye que los sistemas de protección han tenido éxito en mayor o menor grado para salvaguardar los derechos de bienes y personas, quedando claro que la naturaleza jurídica de la Corte IDH ha emitido través de sus fallos y su aplicación ha salvado y ha garantizado los derechos de varias personas, mientras que han obligado a los Estados a brindar protección y realizar investigaciones para asegurar a las personas, siempre y cuando contemplen los presupuestos típicos y básicos de extrema gravedad y urgencia para evitar daños con la finalidad de obviar que se consuma un daño de naturaleza irreparable y preservar el ejercicio de los Derechos Humanos.

### **Medidas Cautelares en el Código Orgánico Integral Penal**

El COIP contempla las medidas cautelares y de protección, las primeras tienen la finalidad de asegurar la presencia de la persona procesada durante el proceso y las segundas tienen la finalidad de proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en un proceso penal. Con esto se busca el cumplimiento de la pena y de una reparación integral siendo regulado por el Art.519, que indica la finalidad de la

aplicación de las medidas cautelares y el Art.522 de este cuerpo normativo, mismos que hacen referencia a la finalidad de las medidas cautelares y los tipos de medidas que puede dictar el juzgador.

Toda persona que tenga la sospecha de haber cometido un delito debe ser tratado como una persona que no ha cometido ningún acto que lesione a otra, hasta que se demuestre el presunto delito cometido, lo que guarda relación con el COIP en el Art. 5.4. (Anexo 1)

Para incluir que es la prisión provisional y aseguramiento del desarrollo del proceso, lo referido por Ibáñez (1997) menciona que:

Prisión provisional y aseguramiento del desarrollo del proceso. Aquí se asigna a la institución el papel de cautela instrumental y de carácter específicamente procesal, puesto que lo pretendido con ella es garantizar la fluidez en el desarrollo de las actuaciones del proceso. De una parte, manteniendo al imputado a disposición del juez o, bajo la autoridad de éste, a disposición del órgano encargado de la investigación, donde la misma corra a cargo del ministerio público; y por otra, evitando eventuales acciones del imputado orientadas a la destrucción o contaminación de las fuentes de prueba utilizables. (pág. 10)

Las medidas cautelares en el proceso penal se encuentran establecidas en el COIP en el Art. 522, y son las siguientes:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

Cada una de estas medidas permite proteger derechos, evitar que se destruyan pruebas, reparación integral a las víctimas, pero su finalidad más importante es garantizar la presencia del acusado y priorizar las medidas cautelares durante el proceso. Para englobar que son las medidas cautelares se debe tomar en cuenta que según Irún (2009) deduce que:

Las medidas cautelares tienen una finalidad instrumental, cual es la de evitar que el transcurso del tiempo que insume todo proceso judicial torne ilusorio o imposible el cumplimiento de la sentencia que haya de dictarse. Su importancia es, por tanto, gravitante. En muchos casos, sin una medida cautelar que lo respalde, el proceso sería ineficaz para cumplir la función que se le encomienda en un Estado de Derecho: poner fin a los conflictos surgidos en el seno de la sociedad (pág.13).

Las medidas cautelares están destinadas para evitar que el proceso se torne pocoeficiente, para la posible sentencia que se vaya a dictar en contra del procesado, de igual manera es un respaldo para el Estado con el que se busca terminar los problemas que se presentan en la sociedad.

Paralelamente la primera medida cautelar es la prohibición de ausentarse del país, en la que el acusado es registrado en el sistema de control migratorio, que abarca puertos, aeropuertos y puestos de migración en fronteras refiriéndose la prohibición de ausentarse del país según Párraga (2018) menciona que:

Esta medida es ejecutada por la o el juez previa petición de la Fiscalía, por la cual dispone que la persona procesada no pueda salir del territorio ecuatoriano sin resolverse la causa por la cual está imputado. Para hacer efectiva esta medida, el juzgado debe notificar a las autoridades de migración del Ecuador para que registren en su sistema la resolución judicial. Cuando termina el proceso y exista una sentencia ratificatoria de inocencia, esta medida será levantada mediante oficio. (pág.11)

Esta medida cautelar permite al juzgador ordenar que el acusado no salga del país y comparezca en el proceso hasta llegar a una sentencia, en cuanto al adulto mayor esta medida se podría aplicar ya que al pertenecer a un grupo de atención prioritaria, no se estaría vulnerando ningún derecho y el acusado comparecería en el proceso.

Posteriormente la obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que se designe, está medida el procesado debe presentarse los días que el juzgador lo determine ante la autoridad competente, con la finalidad de llevar un control y asegurar la comparecencia del procesado.

Para tener un mejor entendimiento de qué es la presentación periódica ante el juzgador, autoridad o institución que conoce el proceso; tomar en cuenta lo expuesto por Moyolema (2017) afirma que:

El Juez conecedor de la causa, puede ordenar al procesado presentarse ante él o ante la autoridad o institución que designe, el periodo puede ser semanalmente, uno dos días por semana, para lo cual todo aquello se verificará que esta disposición se cumpla de acuerdo con lo ordenado (pág.42).

Esta medida cautelar se encamina a la presentación del procesado ante el juez, en relación con esta medida cautelar, el adulto mayor es de suma importancia ya que el presentarse ante una autoridad permite que el procesado siga algún tratamiento por alguna enfermedad o patología que padezca y de igual manera se presente a juicio.

Ahora bien, el arresto domiciliario es una medida cautelar que la persona procesada se presente durante todo el juicio, pero hasta mientras deberá permanecer en su domicilio, de igual manera se podrá remplazar con vigilancia policial periódica o dispositivo de vigilancia electrónica, esta medida se aplica únicamente a grupos poblaciones prioritarios.

Según la concepción de que es el arresto domiciliario se debe tomar en cuenta que según López, Suárez y Navas (2018) mencionan que:

El arresto domiciliario es una medida cautelar de carácter personal y de aplicabilidad en personas procesadas que judicialmente no han sido sentenciadas. Esta figura jurídica consiste en la aprehensión del procesado en su lugar de residencia o domicilio, es decir que por orden judicial tiene que permanecer de manera constante en su domicilio, por ello esta medida guarda por antonomasia el carácter de privativo de la libertad. El arresto domiciliario o también considerado arresto en casa consiste en la medida en la cual el imputado tiene la obligación de permanecer en su domicilio ininterrumpidamente, limitando su tránsito a los metros cuadrados de su domicilio habitual, sean cual sean las condiciones del inmueble y tomar en cuenta necesidades diversas que difieran de las cosas a las que tiene acceso en el espacio limítrofe determinado. (pág.12)

El arresto domiciliario es utilizado para garantizar que el procesado se presente durante el juicio, también tiene la finalidad de que el sentenciado termine de cumplir su pena en su domicilio, de la misma manera esta medida cautelar aplica a los adultos mayores, sea por su edad o padezcan enfermedades degenerativas que necesiten un tratamiento constante en casas de salud.

El Dispositivo de vigilancia electrónica es un mecanismo de control que se aplica al procesado para controlar donde se encuentra dentro del territorio nacional, se debe tomar en cuenta que según Martínez y Borja (2019) mencionan que:

La Comisión Interamericana de Derechos ha determinado que al privarle de su libertad a una persona surgen efectos psicológicos para lo cual no se encuentran preparadas, más aún si el imputado se considera inocente del delito culpado; al utilizar esta medida, el individuo puede gozar de la libertad por la presunción de inocencia, simplemente el dispositivo de vigilancia electrónica ayudará a vigilar que el procesado no deje el país para garantizar el proceso penal y cumpla con la medida impuesta por un juez. Y esta medida sería preparatoria en caso de, al final del proceso encontrarse la culpabilidad del procesado y proceder con el encarcelamiento de acuerdo al tiempo determinado por el juzgador. (pág. 25-26)

Se demuestra que el uso del dispositivo de vigilancia electrónica es frecuentemente utilizado como medida cautelar para vigilar que el procesado no salga del país o determinado territorio y pueda comparecer durante el proceso penal, esta medida se relaciona con el adulto mayor y le permite que este se encuentre fuera de un centro de privación de libertad y pueda llevar de mejor manera su calidad de vida por sus condiciones de salud que presente.

En cuanto a la detención, esta medida cautelar se presenta por el cometimiento de un hecho delictivo flagrante; de igual manera, si el procesado no comparece a la audiencia de juicio. La detención no puede durar más de veinticuatro horas, siempre que la fiscalía no tenga los elementos de convicción necesarios para determinar responsabilidades penales a la persona que fue detenida.

Para un mejor entendimiento que es la detención se debe tomar en cuenta que según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su Art. 9.3 expone que:

Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero la libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo. (pág.4)

La detención al ser una medida cautelar tiene fines investigativos en un plazo razonable, la que está ejercida por una autoridad competente, garantizando la comparecencia del acusado en todo el proceso penal, en relación con el adulto mayor esta medida debe ser aplicada observando el delito cometido teniendo en cuenta la edad, patologías físicas y psicológicas. Al momento de la detención de una persona adulta mayor, esta debe ser llevada ante un juzgador competente con la mayor rapidez posible.

Para concluir la prisión preventiva es una medida cautelar excepcional y dictada por un juez competente, el que a través de la privación de libertad asegura de forma directa que el acusado comparezca durante el proceso dentro del sistema penal. La prisión preventiva tiene un plazo de seis meses en delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años y, de un año en delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a cinco años, posterior a este tiempo si el procesado no tiene una sentencia condenatoria, inmediatamente debe salir en libertad.

Esta medida cautelar es ordenada de conformidad a las circunstancias de cada caso y podrá ser impuesta cuando no exista otra medida cautelar eficaz y útil.

Siendo que la prisión preventiva se debe tomar en cuenta que según la Corte Nacional de Justicia (2021) explica que:

La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal, excepcional, no punitivo, subsidiario, provisional, proporcionado, motivado y revocable, que afecta el derecho a la libertad personal de la forma más severa. Persigue como fin inmediato garantizar el éxito del proceso penal, es decir sus finalidades, orientándose a evitar riesgos intensos que lo pongan en peligro real, siendo necesaria siempre y cuando las medidas alternativas no sean suficientes para ese propósito; de tal suerte que la prisión preventiva tiene exclusivamente un fundamento procesal. (pág.2)



Lo que demuestra la prisión preventiva al ser la medida cautelar más severa garantiza que el procesado se presente durante todo el litigio, sin embargo, esta medida no compagina con el adulto mayor porque el centro de rehabilitación donde deberá cumplir la prisión preventiva no garantizara que continúe con alguna terapia médica, corriendo el riesgo de que padezca algún tipo de violencia por parte de otros internos.

### **Medidas cautelares y el adulto mayor**

En el presente acápite se aborda la relación que tienen las medidas cautelares y el adulto mayor dentro del proceso penal, con la finalidad de verificar si dichas medidas están acorde a los adultos mayores.

La CRE menciona que el Estado garantizará a todas las personas un efectivo goce de sus derechos; además establece que los adultos mayores son un grupo de atención prioritaria, dentro del punto social, económico y de protección contra alguna vulneración de sus derechos. Dentro de este grupo poblacional se plantean obstáculos jurídicos en torno a los derechos de este grupo vulnerable, por lo que el Estado y la sociedad deben trabajar por medio de la protección integral para este grupo y los derechos que estos adquieren por ser considerados de atención prioritaria. (CPD, 2021)

Se considera que la CRE y COIP, obligan al estado a establecer garantías dirigidas al adulto mayor durante el proceso penal como un grupo de atención prioritaria, como lo establece el Art.35 de la Constitución, esto con la finalidad de que los derechos de las personas adultas mayores no sean vulnerados ni degradados ya que por lo que no están en las mismas condiciones por su avanzada edad y problemas de salud que afrontan.

Entre los derechos de las personas adultas mayores se encuentran el acceso a la justicia, durante proceso penal el juez encargado de conocer y sustanciar algún proceso en el que se encuentre una persona considerada de atención prioritaria, el juez de garantías penales deberá tomar en cuenta los diferentes artículos de los cuerpos normativos vigentes al momento que una persona adulta mayor ingresa a un

proceso penal, la misma que se encuentra amparada tanto por la Constitución y demás cuerpos normativos nacionales como por otras normas internacionales como la Corte IDH y Protocolo de San Salvador, consecuentemente se le debe dar el trato jurídico que le corresponde. (CPD, 2021)

Se debería priorizar la aplicación las cuatro primeras medidas cautelares por parte de los operadores de justicia por lo consiguiente, se deberá aplicar el arresto domiciliario como medida más gravosa dentro de un régimen especial como lo establece la CRE en el Art.38.7 y Art.51.6, los mismos que guardan concordancia con el COIP en el Art.537.2, ya que los adultos mayores se encuentran en un grupo de vulnerabilidad, teniendo condiciones de salud físicas y psicológicas preexistentes al momento de dictar la prisión preventiva agravarían la condición de salud en el adulto mayor, consecuentemente incurrirían en la vulneración de derechos constitucionales que ostentan este grupo social, de igual forma se debe tomar en cuenta el tiempo que permanecen en centros de rehabilitación, los mismos que no cuentan con la infraestructura adecuada y, mucho menos con el personal para dar cumplimiento a los cuidados paliativos que el adulto mayor necesita.

En consecuencia, los operadores de justicia deberían tomar las normas legales adecuadas al momento de conocer algún caso en el que esté involucrado el adulto mayor, ya que, al dictar la prisión preventiva, se estaría vulnerando la Constitución en su Art 38.7 y Art 51.6 mismo se contraponen al Art. 537.2 del COIP.

De igual manera la OEA (2015), menciona que:

Discriminación por edad en la vejez: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada. (pag.2)

De modo que, los derechos de los adultos mayores al estar plasmados en normativa internacional y nacional son de carácter obligatorio con la finalidad de asegurar la igualdad en cada esfera a favor de la persona adulto mayor con una principal integración y participación en la sociedad.

## CAPÍTULO

### HALLAZGOS Y REFLEXIONES

En el presente acápite se desarrolla los hallazgos y reflexiones, que se derivan del análisis de los diferentes cuerpos normativos por medio de artículos, de esta forma se solventan los propósitos específicos de la investigación.

#### **Hallazgos**

El primer propósito se denomina “Determinar que personas normativamente son consideradas como adultos mayores y sujetos de protección especial”, se halló que las personas consideradas como adultos mayores son aquellas que han cumplido más de 65 años de edad, se establece que este grupo poblacional necesita una protección especial porque en su mayoría y por condiciones propias del envejecimiento padecen de patologías crónicas o degenerativas propias de la edad lo que dificulta que realicen actividades, las mismas que ponen en peligro su integridad, por lo que adscriben a los grupos vulnerables o prioritarios.

Como segundo propósito se estableció “Examinar los distintos modelos de procesos penales y su aplicación en función de los adultos mayores procesados penalmente”, encontrándose, que el sistema inquisitivo posteriormente denominado sistema adversarial acusatorio brinda derechos, garantías y un debido proceso, con la finalidad de que los sujetos obtengan la sentencia a partir de las pruebas recabadas.

Finalmente como tercer propósito se mencionó “Analizar el catálogo de medidas cautelares aplicables a los adultos mayores procesados Penalmente”, se determina que a pesar de que el Código Orgánico Integral Penal menciona en su Art.552 las medidas cautelares, el mismo cuerpo normativo en el Art.537.2 contemplan que medidas cautelares que deben aplicar a los adultos mayores, como el arresto domiciliario o el uso de dispositivo de vigilancia electrónica, siempre y cuando se dicte

prisión preventiva en contra del adulto mayor. En tal sentido se puede observar que este grupo poblacional puede ser procesado en forma que sus derechos no sean violentados.

Jurídicamente los adultos mayores al estar dentro de un grupo de atención prioritaria poseen derechos los que se deben garantizar conforme a los tratados internacionales y a la legislación nacional, que por razones de edad y propenso a tener patologías que no compaginen con un estilo vida apropiado puede resultar perjudicial. Al momento que una persona adulta mayor ingresa a un centro de rehabilitación con medidas cautelares (prisión preventiva) se vulnera su derecho a la salud y atención prioritaria ya que, estos centros no cuentan con la infraestructura y personal adecuado para dar tratamiento a las patologías que el adulto mayor puede tener, mismo que transgrede su derecho a la protección contra la violencia, tomando en cuenta que en los centros carcelarios se han producido incidentes altamente violentos en los que un adulto mayor está en total indefensión.

### **Reflexiones**

Tomando en consideración los resultados expuestos, se reflexiona que el adulto mayor con respecto a los cuerpos legales que garantizan sus derechos en el proceso penal conforme la Constitución y tratados internacionales que protegen dichos derechos, sin embargo, estos derechos se encuentran solo en papel; ya que la realidad de este grupo social es totalmente distinta a lo plasmado en los cuerpos normativos, en especial por los operadores de justicia. Por lo tanto, al momento de que un adulto mayor se encuentra en el proceso penal y se dicta la prisión preventiva, transgrede de forma directa Derechos Constitucionales inseparables a este grupo social como: salud física y psicológica, vida digna, buena alimentación para lograr una vida de calidad para este grupo social.

Desde la perspectiva social, sistema judicial se debería reforzar con capacitación de operadores judiciales en cuanto a este grupo social, con la finalidad de que los magistrados conozcan las vulnerabilidades que padecen y puedan dictar medidas cautelares de manera eficaz al adulto mayor.

En cuanto a la educación superior, específicamente en la UNIB.E; se debe priorizar al adulto mayor en las esferas legales, conjuntamente con el análisis de temas relacionados con las medidas cautelares por el cometimiento de delitos a través de charlas y capacitaciones; a los estudiantes de derecho, deben ser más críticos ante la normativa vigente respecto a este grupo vulnerable para que se puedan mejorar las garantías al momento de la aplicación de medidas cautelares en el proceso penal.

En cuanto al derecho en general, se reflexiona que los derechos de adultos mayores al encontrarse plasmados en los tratados internacionales y en la legislación nacional, son menoscabados y, no existe un alto grado de capacitación dirigido a los operadores de justicia con la finalidad que conozcan las desventajas físicas y psicológicas que posea el adulto mayor. Por lo tanto, el estado debe capacitar a los jueces para que conozcan y comprendan la situación jurídica del este grupo social y consecuentemente dicten medidas cautelares coherentes y apegadas a Derecho.

## BIBLIOGRAFÍA

- Andrés Cervantes Valarezo. (2020). Las medidas cautelares constitucionales y su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Ruptura*, 171-173.
- Abaunza, C., Mónica, M., Paola, B., al, A. G., Karla, E., & et, P. A. (2014). *Adultos mayores privados de la libertad en Colombia*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Ada Ocampo, Julio Berdegú. (Noviembre de 2004). *Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO): <https://www.fao.org/3/at773s/at773s.pdf>
- Aiudo. (28 de 01 de 2020). *Los mayores ciudadanos*. Obtenido de Los mayores ciudadanos: <https://aiudo.es/los-ancianos-en-la-historia/#:~:text=Las%20personas%20ancianas%20eran%20consideradas,obrado%20con%20rectitud%20y%20justicia>.
- Andrés Ibáñez. (s.f.). Presunción de inocencia y prisión sin condena. *Revista de ciencias penales de Costa Rica*, 4-5.
- Aparicio, E. M. (2016). *Derechos Humanos y Seguridad Social de los Adultos Mayores. Hacia una mejor Calidad de vida*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Arias F. (2006). El proyecto de Investigación. En A. G, *Marco Metodológico* (pág. 110). Caracas: Episteme.
- Arias, F. (2006). *El Proyecto de investigación*. Caracas: Episteme, C.A. Obtenido de <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación*. Caracas: Episteme, C.A.
- Arias, F. (04 de Julio de 2012). *El proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme, C.A. Obtenido de Universidad Autónoma Estatal de Hidalgo: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa4/n2/m4.html>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme.
- Arias, F. (2012). *Proyecto de Investigación*. Caracas: Episteme, C.A. Obtenido de <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0094262/cap03.pdf>
- Balcells, J. (13 de Julio de 1994). *La investigación social. Introducción*

a los métodos y las técnicas. Barcelona: Escuela Superior de Relaciones Públicas. Obtenido de Universidad Complutense Madrid: <http://misc-ucm.pbworks.com/w/page/21456984/Unidades%20de%20an%C3%A1lisis#>

: ~: Text=1) Balcells%20i%20Junyent%2C%20Josep, sea%20el%20contenido %20de%20base

Balcells Junyent Josep. (13 de junio de 1994). *Universidad Complutense Madrid*.

Obtenido de Universidad Complutense Madrid: <http://misc-ucm.pbworks.com/w/page/21456984/Unidades%20de%20an%C3%A1lisis#>

: ~: Text=1) Balcells%20i%20Junyent%2C%20Josep, sea%20el%20contenido %20de%20base

Barra, R. d. (1999). Sistema inquisitivo versus adversarial; cultura legal y perspectivas de las reforma procesal en Chile. *Ius Et Praxis*, 5(2), 139-151.

Barrantes. (2014). Enfoque Cualitativo. En Barrantes, *Enfoque cualitativo* (pág. 82).

Barreto Leiva Vs. Venezuela., 206 (Corte IDH 17 de Noviembre de 2009).

*Biblioteca del congreso Nacional de Chile*. (04 de marzo de 1985).

Obtenido de Biblioteca del congreso Nacional de Chile: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29815&idParte=8522745>

Bone, A. O. (15 de diciembre de 2012). *socioeco.org*. Obtenido de socioeco.org: [http://www.socioeco.org/bdf\\_fiche-document-4067\\_es.html](http://www.socioeco.org/bdf_fiche-document-4067_es.html)

C. Filangieri. (1821). Ciencia de la legislación. En C. Filangieri, *Ciencia de la legislación* (pág. 81). Madrid.

Carlos Arturo Monje. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Neiva.

Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú., 52 (Corte IDH 30 de Mayo de 1999).

Castro, M. F. (2016). *Método Funcional: Múltiples respuestas a un mismo problema de referencia*. Manizales: Universidad de Manizales. Obtenido de Universidad de Manizales: <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/2749/METODO%20FUNCIONAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



- Cepeda, H. P. (2020). *El derecho penal simbólico en el Ecuador, a partir del Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- CIDH. (1969). *Convención americana sobre Derechos Humanos*. San José: Registro Oficial 801.
- CNII. (17 de Noviembre de 2022). *Estado de situación de las personas adultas mayores*. Obtenido de Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional:  
<https://www.igualdad.gob.ec/estado-de-situacion-de-las-personas-adultas-mayores/#:~:text=Las%20personas%20adultas%20mayores%20son,6%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20total>.
- Cohen, N., & Gómez, G. (2019). *Metodología de la investigación ¿Para qué?* Buenos Aires: Teseo.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Comisión Interamericana de Derechos Humanos:  
<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/decisiones/mc/sobre-cautelares.asp#:~:text=Una%20medida%20cautelar%20es%20un,de%20sufrir%20un%20da%C3%B1o%20irreparable>.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). *Los derechos Humanos en las personas mayores*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/27-DH-Adultos-Mayores.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (23 de noviembre de 2022). *Arresto Domiciliario*. Quito: Resolución 274-2022. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4e9cf20042499a258aa0ba5aa55ef1d3/Anales\\_Judiciales\\_de\\_la\\_Corte\\_Suprema\\_de\\_Justicia\\_de\\_la\\_Rep%C3%BAblica\\_2005.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4e9cf20042499a258aa0ba5aa55ef1d3](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4e9cf20042499a258aa0ba5aa55ef1d3/Anales_Judiciales_de_la_Corte_Suprema_de_Justicia_de_la_Rep%C3%BAblica_2005.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4e9cf20042499a258aa0ba5aa55ef1d3)
- Contreras. (2007). Modelo acusatorio con tendencia adversarial en el nuevo Código Procesal Penal. *Internauta de practica jurídica*, 1(20), 1-5.
- Contreras, R., & Córdova, N. (12 de Agosto de 2019). *PARADIGMA INTERPRETATIVO SEGÚN MAXWEBER Y MAURO WOL*. Obtenido de PARADIGMA INTERPRETATIVO SEGÚN MAXWEBER Y MAURO WOL:  
<https://www.studocu.com/latam/document/universidad->

nacional- experimental-de-los-llanos-centrales-romulo-gallegos/metodologia-de-la- investigación/paradigma-interpretativo/7456655

- Corte, I. d. (05 de Diciembre de 2020). MEDIDA PROVISIONALES EMBLEMÁTICAS DE LA CORTE IDH. En C. I. Humanos, *MEDIDA PROVISIONALES EMBLEMÁTICAS DE LA CORTE IDH* (pág. 2). San José. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: [https://www.corteidh.or.cr/que\\_son\\_medidas\\_provisionales.cfm](https://www.corteidh.or.cr/que_son_medidas_provisionales.cfm)
- Consejo de Igualdad Intergeneracional. (2022). *Estado de situación de las personas adultas mayores*. Quito.
- CPD. (2021). *Ruta de protección de los derechos de las persona adultas mayores en el DMQ*. Quito: Consejo de Protección de Derechos.
- CPD. (2021). *Ruta de protección de los derechos de los adultos mayores en el distrito metropolitano de Quito*. Quito: Consejo de Protección de Derechos.
- De Pina Vara Rafael. (1999). Diccionario de Derecho. En D. P. Rafael, *Diccionario de Derecho* (pág. 340). Porrúa, S.A: México.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial 180.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2019). *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores*. Quito: Registro Oficial 484.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2020). *Reglamento General Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores*. Quito: Registro Oficial 241.
- Ecuador, Congreso Nacional. (1983). *Código de Procedimiento Penal*. Quito: Registro Oficial 511.
- España, A. E. (14 de septiembre de 1882). *Agencia Estatal*. Obtenido de Agencia Estatal: [https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/(1)/con)
- Estatal, A. (13 de junio de 1998). *Estatal, Agencia*. Obtenido de Estatal, Agencia: <https://www.boe.es/eli/es/l/1998/07/13/29/con>
- Esteban Sandín. (2003). Investigación Cualitativa en Educación Fundamentos y Tradiciones. En E. Sandín, *Investigación Cualitativa en Educación Fundamentos y Tradiciones* (pág. 6).
- Feliciotti, R. (19 de Mayo de 2021). *TESEOPRESS*. Obtenido de El

acceso a la justicia durante el proceso de envejecimiento:  
<https://www.teseopress.com/3congreso2016/chapter/306/>.

- Ferrajoli, L. (2018). *Derecho y Razón*. Madrid: Trotta.
- Fuentes, F. M. (2019). Adulto Mayor y cárcel: ¿cuestión humanitaria o cuestión de derechos? En F. Francisco, *Adulto Mayor y cárcel: ¿cuestión humanitaria o cuestión de derechos?* (pág. 16).
- Fuentes, F. M. (2019). Adulto Mayor y cárcel: ¿cuestión humanitaria o cuestión de derechos? En F. M. Fuentes, *Adulto Mayor y cárcel: ¿cuestión humanitaria o cuestión de derechos?* (pág. 15).
- Goldin, A. (s.f.). THIRD PARTY COMPLAINT CONTRA GILDAN-DORTEX. En A. Goldin, *THIRD PARTY COMPLAINT CONTRA GILDAN-DORTEX* (pág. 16). Buenos Aires.
- Goldin, A. (s.f.). *THIRD PARTY COMPLAINT CONTRA GILDAN-DORTEX*. Argentina.
- Gomezcoello, J. (2008). *Studio de las Medidas cautelares contenidas en el código de Procedimiento Civil y algunas normas especiales*. Cuenca: Universidad de Azuay.
- Gonzales, T. I. (2007). *Vulnerabilidad del Adulto Mayor*.
- Guerrero, N., & Yépez, M. (6 de 2015). Factores asociados a la vulnerabilidad del adulto mayor con alteraciones de salud. *Universidad y Salud*, 17(1), 121-131. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/reus/v17n1/v17n1a11.pdf>
- Guillermina Baena. (1996). Instrumentos de Investigación. En G. Baena, *Instrumentos de Investigación* (pág. 9). México: Editores Mexicanos unidos
- Habeas Corpus y Persona Adulta Mayor, 103-19--JH (Corte Constitucional del Ecuador 01 de Diciembre de 2021).
- Hernández, R., & Fernández, C. y. (2014). Metodología de la investigación (Sexta Edición). En R. Hernández, & C. y. Fernández, *Metodología de la investigación (Sexta Edición)* (pág. 4). México DF: McGraw-Hill / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hernández, R., & Fernández, C. y. (2014). Metodología de la Investigación (Sexta Edición). En R. Hernández, & C. y. Fernández, *Metodología de la Investigación (Sexta Edición)*

(pág. 4). México DF: McGraw-Hill / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

- Hernández, R., & Fernández, C. y. (2014). Metodología de la Investigación Sexto Edición. En R. Hernández, & C. y. Fernández, *Metodología de la Investigación Sexto Edición* (pág. 200). México DF: McGraw- HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hernández, R., & Fernández, C. y. (2014). Metodología de la investigación. Sexta edición. En R. Hernández, & C. y. Fernández, *Metodología de la investigación. Sexta edición* (pág. 4). México D.F: McGRAW- HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/EI-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Hurtado, J. (2000). Metodología de la investigación Holística. En J. H. Barrera, *Metodología de la investigación Holística* (pág. 89). Caracas: Fundación Sipa.
- Hurtado, J. (2000). Metodología de la Investigación Holística. En J. H. Barrera, *Metodología de la Investigación Holística* (pág. 89). Caracas: Fundación Sypal.
- Hurtado, J. (2000). *Metodología de la Investigación Holística*. Caracas: Instituto Universitario de Tecnología Caripito. Obtenido de <https://ayudacontextos.files.wordpress.com/2018/04/jacqueline-hurtado-de-barrera-metodologia-de-investigacion-holistica.pdf>
- Ibañez, A. (1997). Presunción de inocencia y prisión sin codena. *Ciencias penales de Costa Rica*, 1(18), 1-46.
- Kelsen, H. (2005). *Sistema de Información Legislativa*. Obtenido de Sistema de Información Legislativa: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=145>
- López, C. A., Suárez, E. N., & Navas, S. C. (2018). *Arresto domiciliario, el principio de igualdad y el derecho a transitar libremente por el territorio nacional*. Ambato: UNIANDES.
- Luis María Díez Picazo. (1988). Concepto de ley y tipos de leyes. En L. M. Picazo, *Concepto de ley y tipos de leyes* (pág. 56).
- Mack Pinchi Ramírez, Edwin Miranda Ruiz, Edgardo García Saavedra, Elmer Nieto Ampuero. (12 de Agosto de 2019). *PARADIGMA INTERPRETATIVO SEGÚN MAXWEBER Y MAURO WOLF*. Obtenido de PARADIGMA INTERPRETATIVO SEGÚN MAXWEBER Y MAURO WOLF:

<https://www.studocu.com/latam/document/universidad-nacional-experimental-de-los-llanos-centrales-romulo-gallegos/metodologia-de-la-investigacion/paradigma-interpretativo/7456655>

- Maier. (1992). Derecho Procesal Penal. En J. Maier, *Derecho Procesal Penal* (págs. 449-450-451). Buenos Aires.
- Maier. (1992). Derecho Procesal. En J. Maier, *Derecho Procesal* (págs. 449-450-451). Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l.
- Maier, J. (1999). Derecho Procesal Penal Tomo I. En J. Maier, *Derecho Procesal Penal Tomo I* (pág. 265). Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l.
- Maier, J. (1999). Derecho Procesal Penal Tomo I. En J. Maier, *Derecho Procesal Penal Tomo I* (pág. 266). Buenos Aires: Editores del Pueblo s.r.l.
- Maier, J. (1999). Derecho Procesal Penal Tomo I. En J. Maier, *Derecho Procesal Penal Tomo I* (pág. 269). Buenos Aires: Editores del Pueblo s.r.l.
- Maier, J. (1999). Derecho Procesal Penal Tomo I. En J. Maier, *Derecho Procesal Penal Tomo I* (pág. 300). Buenos Aires: Editores del Pueblo s.r.l.
- Maier, J. (1999). Derecho Procesal Penal Tomo I. En J. Maier, *Derecho Procesal Penal Tomo I* (págs. 334-335). Buenos Aires: Editores del Pueblo s.r.l.
- Maier, J. (1999). Derecho Procesal Penal Tomo I. En J. Maier, *Derecho Procesal Penal Tomo I* (págs. 389-390-391). Buenos Aires: Editores del Pueblo s.r.l.
- Maier, J. (1999). Derecho Procesal Penal Tomo I. En J. Maier, *Derecho Procesal Penal Tomo I* (págs. 443-444). Buenos Aires: Editores del Pueblo s.r.l.
- Maier, J. (1999). Derecho Procesal Penal Tomo I. En J. Maier, *Derecho Procesal Penal Tomo I* (págs. 449-450). Buenos Aires: Editores del Pueblo s.r.l.
- Maier, J. (1999). *Derecho Procesal Penal-Tomo I*. Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l.
- Maldonado, F. (2019). Adulto Mayor y cárcel: ¿cuestión humanitaria o cuestión de derechos? *Política Criminal*, 1-46.
- Martínez, E., & Borja, G. (2019). *El uso del dispositivo de vigilancia electrónica, como medida cautelar y principio de inmediatez*. Ambato: UNIANDES.

- Materano H. (2012). La Guía: Derecho, Prisión domiciliaria. En M. H, *La Guía:Derecho, Prisión domiciliaria* (pág. 1).
- Melo, J., & Granja, D. (2021). *El cumplimiento de la pena y los adultos Mayores*.  
 Ambato: UNIANDES. Obtenido de  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13668/1/UA-DER- EXC-015-2021.pdf>
- Moyolema, L. A. (2017). *Medidas sustitutivas y el derecho de la presunción de inocencia*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho.
- Muerte Culposa, 09286201704537 (Unidad Judicial Norte 2 Penal con sede en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas 04 de Octubre de 2017).
- Obando, S. W. (1999). El sistema acusatorio y el proyecto de reforma procesal penal. *Revista de Derecho*, 10(Suplemento especial 1999), 31-39.  
 Obtenido de  
<http://revistas.uach.cl/html/revider/v10supl.Especial/body/art06.htm>
- OEA. (1969). *Convención Interamericana de Derechos Humanos*. San José. OEA. (1988). *Protocolo de San Salvador*. San Salvador: Organización de Estados Americanos.
- OEA. (2015). *Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas Mayores*. Washington D.C.: OEA.
- OHCHR. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York: Resolución 2200 A (XXI).
- ONU. (1997). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos*. El Cabo: Organización de las Naciones Unidas.
- OPS/OMS. (11 de Julio de 1995). *El Adulto Mayor en América Latina. Sus necesidades y sus problemas médico sociales*. México (D.F.): Centro Interamericano de estudios de seguridad social. Obtenido de Organización, Panamericana de la salud.
- Párraga, V. M. (2018). *Eficacia de las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva para asegurar la inmediación del procesado a juicio directo*.  
 Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- Pérez, J. M. (2000). *La adopción*. Barcelona.
- Platón. (26 de mayo de 2018). 5 DEFINICIONES DE ÉTICA Y MORAL DE DIFERENTES AUTORES. Obtenido de <https://www.periodicodigitalgratis.com/13775/5-definiciones-de-etica-y-moral-de-diferentes-autores-con131873>
- Ponce, M. (2019). La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral. En M. Ponce, *La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral* (págs. 24-25-26-27). Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Ponce, M. (2019). *La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral*. Querétaro: Carolina Hernández Parra; María Alejandra de la Isla Portilla.
- Quintana, L., & Hermida, J. (27 de Junio de 2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Perspectivas en psicología*, 16(2), 73-80. Obtenido de Universidad Nacional de Mar de la Plata: <http://perspectivas.mdp.edu.ar/revista/index.php/pep/article/view/469/235>
- Quintana, L., & Hermida, J. (27 de Junio de 2019). *Universidad Nacional de Mar de la Plata*. Obtenido de Universidad Nacional de Mar de la Plata: <https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/>
- Rawls, J. (20 de Abril de 2022). *Revista Científica Guillermo de Ockham*. Obtenido de Revista Científica Guillermo de Ockham: <https://www.redalyc.org/pdf/1053/105316853004.pdf>
- Resolución No. 14-2021, Resolución No. 14-2021 (Corte Nacional de Justicia 15 de 12 de 2021).
- Rifa, J., Gonzales, M., & Riaño, B. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Pamplona: Instituto Navarro de Administración Pública.
- Robalino, Evelyn Daniela. (2018). *Personas Adultas Mayores, derecho a una vejez digna y atención prioritaria*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista Lucio. (2014). Metodología de la investigación. Sexta edición. En C. F. Roberto Hernández Sampieri, *Metodología de la investigación. Sexta edición* (pág. 4). México D.F: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <https://abacoenred.com/wp->

content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias- 2012-pdf.pdf

- Rodríguez, M. (2013). Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal. *Revista de Derecho de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 643-686.
- Ruiz Olabuénaga. (1996). Metodología de la Investigación. En R. Olabuénaga, *Metodología de la Investigación* (pág. 87).
- Roxin, C. (2006). Dependencia e Independencia del Derecho Penal con respecto a la política, la filosofía, la moral y la religión. Barcelona: B de F.
- Sacasari, C. G., & Alvear, J. R. (2008). *Estudio de las medidas cautelares contenidas en el Código de Procedimiento Civil y algunas normas especiales*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Salgado S, González T, Bojorque L Y Xibille C. (2007). Vulnerabilidad social, salud y migración. En G. T. Salgado S, *Vulnerabilidad social, salud y migración* (pág. 10). México.
- Santos, Y. (2010). ¿Cómo se pueden aplicar los distintos paradigmas de la investigación científica a la cultura física y el deporte? *Revista electrónica ciencia e innovación tecnológica en el deporte*, 5(11), 1-6. Obtenido de file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ComoSePuedenAplicarLosDistintosParadigmasDeLaInves-6174061%20(1).pdf
- Stracuzzi, S., & Martins, F. (2006). *Metodología de la investigación cuantitativa*. Caracas: Universidad Pedagógica experimental libertador.
- Tamayo, M. (2018). "LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO Y SU APLICACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA". Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/29217/1/Tamayo%20Guam%20Maria%20122.pdf>
- Tamayo, R., & Salmodran. (2007). Teoría jurídica y "derecho: una aproximación y un deslinde. *ISONOMÍA*, 30 - 49.
- UNICEF. (22 de Abril de 2022). *UNICEF.org*. Obtenido de UNICEF.org: <https://www.unicef.org/es/informes/plan-estrat%C3%A9gico-de-unicef-20182021>
- Urún, S. (05 de 05 de 2009). *Medidas cautelares y debido*



*proceso*. Asunción:Departamento de Postgrado de la Universidad América.

Vera Vera y otra Vs. Ecuador., 226 (Corte IDH 19 de Mayo de 2011).

Villamil, O. L. (2003). Investigación cualitativa, como propuesta metodológica para el abordaje de investigaciones de terapia ocupacional en la comunidad.  
*Umbral Científico* (2), 40-46.

Vivanco, P. (11 de Julio de 2019). *Vlex*. Obtenido de *Vlex*:  
<https://vlex.ec/vid/medidas-cautelares-codigo-organico-682467061>

Zambrano, K. B. (2020). *Las medidas cautelares y su efecto en la violación al derecho constitucional de la salud*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.

## ANEXOS

### Anexo 1 Leyes.

Documento	Cita
Constitución de la República del Ecuador	Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
Constitución de la República del Ecuador	Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.
Constitución de la República del Ecuador	Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

	<p>7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.</p>
<p>Constitución de la República del Ecuador</p>	<p>Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:</p> <p>6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.</p>
<p>Constitución de la República del Ecuador</p>	<p>Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:</p> <p>7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.</p>
<p>Constitución de la República del Ecuador</p>	<p>Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:</p> <p>2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.</p>
<p>Constitución de la República del Ecuador</p>	<p>Art. 87.- Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de</p>

	Protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.
Convención Interamericana de Derechos Humanos.	<p>Art.8.- Garantías Judiciales.-</p> <p>2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:</p> <p>g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.</p>
Protocolo de San Salvador	<p>Art. 17.- Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:</p> <p>a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas.</p>
Código Orgánico Integral Penal	<p>Art. 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:</p> <p>4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.</p>

<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Art. 519.- Finalidad.- La o el juzgador podrá ordenar una o varias medidas cautelares y de protección previstas en este Código con el fin de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal.</li> <li>2. Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral.</li> <li>3. Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción.</li> <li>4. Garantizar la reparación integral a las víctimas.</li> </ol>
<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Art. 522.- Modalidades.- La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prohibición de ausentarse del país.</li> <li>2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el Proceso o ante la autoridad o institución que designe.</li> <li>3. Arresto domiciliario.</li> <li>4. Dispositivo de vigilancia electrónica.</li> <li>5. Detención.</li> <li>6. Prisión preventiva.</li> </ol>

Código Orgánico Integral Penal	<p>Art. 523.- Prohibición de ausentarse del país.- La o el juzgador por pedido de la o el fiscal, podrá disponer el impedimento de salida del país, que se lo notificará a los organismos y autoridades responsables de su cumplimiento, bajo prevenciones Legales.</p>
Código Orgánico Integral Penal	<p>Art. 524.- Obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad.- La o el Juzgador podrá ordenar al procesado presentarse ante él o ante la autoridad o institución que designe.</p> <p>El funcionario designado para el control de la presentación periódica ante la autoridad, tendrá la obligación ineludible de informar a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día previsto para la presentación y de forma inmediata, si ésta no se ha producido, bajo pena de quedar sujeto a las responsabilidades administrativas</p>
Código Orgánico Integral Penal	<p>Art. 525.- Arresto domiciliario.- El control del arresto domiciliario estará a cargo de la o del juzgador, quien puede verificar su cumplimiento a través de la Policía Nacional o por cualquier otro medio que establezca.</p> <p>La persona procesada, no estará necesariamente sometida a vigilancia policial Permanente; esta podrá ser reemplazada por vigilancia policial periódica y obligatoriamente deberá disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.</p>

<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Art. 530.- Detención.- La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos.</p>
<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Art. 531.- Orden.- La boleta de detención cumplirá los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Motivación de la detención.</li> <li>2. El lugar y la fecha en que se la expide.</li> <li>3. La firma de la o el juzgador competente.</li> </ol> <p>Para el cumplimiento de la orden de detención se deberá entregar dicha boleta a la Policía Nacional.</p>
<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Art. 532.- Duración.- En ningún caso la detención podrá durar más de veinticuatro horas. La versión que tome la o el fiscal será receptada en presencia de su defensor público o privado.</p> <p>En materia de tránsito, cuando se trate de delitos donde únicamente existan daños a la propiedad, no se procederá en ningún caso a la detención de los conductores. En delitos y contravenciones de tránsito, el organismo competente en materia de tránsito retendrá los vehículos hasta por setenta y dos horas, con el fin de practicar la</p>

	<p>inspección técnico-mecánica, con excepción de los acuerdos reparatorios inmediatos. Cumplido el plazo serán devueltos inmediatamente a sus propietarios, poseedores o a quien legalmente corresponda.</p>
<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Art. 533.- Información sobre derechos. La o el juzgador deberá cerciorarse, de que a la persona detenida se le informe sobre sus derechos, que incluye, el conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordena, los agentes que la llevan a cabo y los responsables del respectivo interrogatorio.</p> <p>También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de una o un defensor público o privado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.</p> <p>La misma comunicación se deberá realizar a una persona de confianza que indique la persona detenida y a su defensor público o privado.</p> <p>Si la persona detenida es extranjera, quien lleve a cabo la detención deberá informar inmediatamente al representante consular de su país o en su defecto se seguirán las reglas de los instrumentos internacionales pertinentes.</p> <p>En todo recinto policial, Fiscalía, Juzgado y Defensoría Pública deberá exponerse en lugar visible y de forma clara los derechos de las víctimas y personas detenidas.</p>



Código Orgánico Integral Penal

Art. 534.- Finalidad y requisitos.- Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.

2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.

En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva.

3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena.

Para este efecto, la o el fiscal demostrará que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva no son suficientes. En el caso de ordenar la prisión preventiva, la o el juez obligatoriamente motivará su decisión y explicará las razones por las cuales las otras medidas cautelares son insuficientes.

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

En los requisitos descritos en los números 1 y 2, el parte policial no constituye ningún elemento de convicción ni será fundamento para solicitar o conceder la prisión preventiva. El parte policial es exclusivamente referencial.

	<p>De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad en cualquier otra causa.</p>
<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Art. 535.- Revocatoria.- La prisión preventiva se revocará en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando se han desvanecido los indicios o elementos de convicción que la motivaron.</li> <li>2. Cuando la persona procesada ha sido sobreseída o ratificado su estado de inocencia.</li> <li>3. Cuando se produce la caducidad. En este caso no se podrá ordenar nuevamente la prisión preventiva.</li> <li>4. Por declaratoria de nulidad que afecte dicha medida.</li> </ol>
<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Art. 536.- Sustitución.- La prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. No cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años, ni en los delitos de peculado, sobrepagos en contratación pública o actos de corrupción en el sector privado.</p> <p>Si se incumple la medida sustitutiva la o el juzgador la dejará sin efecto y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva del procesado.</p>

	<p>Tampoco se podrá sustituir la prisión preventiva por otra medida cautelar cuando se trate de un caso de reincidencia.</p>
<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Art. 537.- Casos especiales.- Sin perjuicio de la pena con la que se sancione la infracción, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, en los siguientes casos</p> <p>2. Cuando la persona procesada es mayor de sesenta y cinco años de edad.</p>
<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Art. 538.- Suspensión.- Se suspenderá la prisión preventiva cuando la persona procesada rinda caución.</p>

<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Art. 539.- Imprudencia.- No se podrá ordenar la prisión preventiva, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se trate de delitos de ejercicio privado de la acción.</li> <li>2. Se trate de contravenciones.</li> <li>3. Se trate de delitos sancionados con penas privativas de libertad que no excedan de un año.</li> </ol>
<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Art. 540.- Resolución de prisión preventiva.- La aplicación, revocatoria, sustitución, suspensión o revisión de la prisión preventiva, será adoptada por la o el juzgador en audiencia, oral, pública y contradictoria de manera motivada.</p>
<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Art. 541.- Caducidad.- La caducidad de la prisión preventiva se regirá por las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No podrá exceder de seis meses, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años.</li> <li>2. No podrá exceder de un año, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a cinco años.</li> <li>3. El plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectiva la orden de prisión preventiva. Dictada la sentencia, se interrumpirán estos plazos.</li> </ol>

	<p>4. Para efectos de este Código, de conformidad con la Constitución, se entenderán como delitos de reclusión todos aquellos sancionados con pena privativa de libertad por más de cinco años y como delitos de prisión, los restantes.</p> <p>5. La orden de prisión preventiva caducará y quedará sin efecto si se exceden los plazos señalados, por lo que la o el juzgador ordenará la inmediata libertad de la persona procesada y comunicará de este particular al Consejo de la Judicatura.</p> <p>6. Si por cualquier medio, la persona procesada evade, retarda, evita o impide su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad, esto es, por causas no imputables a la administración de justicia, la orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá de pleno derecho el decurso del plazo de la prisión preventiva.</p> <p>7. Si la dilación produce la caducidad por acciones u omisiones de jueces, fiscales, defensores públicos o privados, peritos o personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina y ciencias forenses, se considerará que incurren en falta gravísima y deberán ser sancionados conforme las normas legales correspondientes.</p> <p>8. Para la determinación de dicho plazo tampoco se computará el tiempo que transcurra entre la fecha de interposición de las recusaciones y la fecha de expedición de las sentencias sobre las recusaciones demandadas, exclusivamente cuando estas sean negadas.</p> <p>9. La o el juzgador en el mismo acto que declare la caducidad de la prisión preventiva, de considerarlo necesario para garantizar la inmediación de la persona procesada con el proceso, podrá disponer la medida cautelar de presentarse periódicamente ante la o el juzgador o la prohibición de ausentarse del país o ambas medidas. Además, podrá</p>
--	--

	<p>disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.</p> <p>10. La persona procesada no quedará liberada del proceso ni de la pena por haberse hecho efectiva la caducidad de la prisión preventiva, debiendo continuarse con sustanciación.</p> <p>La o el fiscal que solicite el inicio de una nueva causa penal por los mismos hechos, imputando otra infracción penal para evitar la caducidad de la prisión preventiva, cometerá una infracción grave de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial.</p>
<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Art. 542.- Incumplimiento de las medidas.- Si la persona procesada incumple la medida cautelar no privativa de libertad, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador una medida cautelar privativa de libertad. En el caso de mujeres embarazadas, cumplirán la medida cautelar privativa de libertad, en secciones separadas, en los centros de privación de libertad.</p> <p>En caso de incumplimiento por parte del procesado de las medidas de protección impuestas, la o el juzgador remitirá los antecedentes a la Fiscalía para la investigación correspondiente.</p>
<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Art. 543.- Objeto y clasificación.- La caución se dispondrá para garantizar la presencia de la persona procesada y suspenderá los efectos de la prisión preventiva.</p> <p>La caución podrá consistir en dinero, póliza, fianza, prenda, hipoteca o carta de garantía otorgada por una institución financiera. La persona procesada podrá rendir caución con su dinero o bienes o con los de un garante.</p>

<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Art. 544.- Inadmisibilidad.- No se admitirá caución:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En los delitos en los que las víctimas son niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad o adultas o adultos mayores.</li> <li>2. En los delitos cuya pena máxima privativa de libertad sea superior a cinco años.</li> <li>3. Cuando la persona procesada por cualquier motivo ocasione la ejecución de la caución.</li> <li>4.- En delitos contra la inviolabilidad de la vida, secuestro en sus diferentes tipos, de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos contra la integridad sexual y reproductiva.</li> <li>5.- Será inadmisibles la caución cuando el presunto infractor haya sido condenado con anterioridad por un delito que atente contra el mismo bien jurídico protegido.</li> </ol>
<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Art. 545.- Trámite.- Para fijar la caución se seguirá el siguiente trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La solicitud de caución se analizará y resolverá en audiencia oral.</li> <li>2. En audiencia se discutirá la modalidad de la caución.</li> <li>3. Si fuere pecuniaria, se determinará el monto de la caución, para lo cual se tomará en cuenta las circunstancias personales de los sujetos procesales, la infracción de que se trate y el daño causado.</li> <li>4. En los casos que se acepte la caución prendaria o hipotecaria, esta última otorgada por escritura pública, se inscribirá en el registro respectivo de manera gratuita.</li> <li>5. La modalidad de la caución o el garante podrá ser sustituido previa autorización de la o el juzgador, manteniendo el mismo monto determinado.</li> <li>6. La o el juzgador que admite caución, que no reúna los</li> </ol>

	<p>requisitos prescritos en este Código, responderá civil, administrativa o penalmente según corresponda.</p>
<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Art. 546.- Formas de caución.- El procesado podrá solicitar las siguientes formas de caución:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Caución hipotecaria: Se deberá acompañar el certificado del Registrador de la Propiedad del cantón o distrito en donde están situados los bienes inmuebles, libre de gravámenes y el certificado del avalúo municipal correspondiente.</li> <li>2. Caución prendaria: Se deberá acompañar los documentos que acrediten el dominio saneado del bien mueble ofrecido en prenda.</li> <li>3. Caución pecuniaria: Se consignará el valor determinado por la o el juzgador, en efectivo, en cheque certificado o por medio de una carta de garantía otorgada por una institución financiera. La solicitud para su aceptación deberá ir acompañada de la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley.</li> <li>4. Caución por póliza de seguro de fianza: Se entregará una póliza de seguro de fianza incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una aseguradora legalmente constituida en el país y que cuente con las autorizaciones respectivas del órgano correspondiente, el beneficiario será</li> </ol>



	<p>la judicatura que ordene la medida.</p> <p>5. Garante: En los casos en que la caución sea propuesta por un garante, deberá presentar los correspondientes certificados que acrediten que es propietario de los bienes que pueden cubrir el monto de la caución. La persona que actúe como garante deberá señalar domicilio para las correspondientes notificaciones.</p> <p>Los registradores de la propiedad y mercantiles no podrán inscribir nuevos gravámenes sobre los bienes que se encuentren otorgados en caución de conformidad con este Código.</p>
<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Art. 547.- Ejecución de la caución.- La ejecución de la caución operará de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si la persona procesada no comparece a la audiencia de juicio, se ordenará su prisión preventiva de acuerdo con lo dispuesto en este Código y se ejecutará la caución.</li> <li>2. En los casos en que una persona que actúa como garante rinde caución y la persona procesada no comparecerá a la audiencia de juicio, se ordenará la prisión preventiva de acuerdo con lo dispuesto en este Código y se fijará el plazo para que el garante la presente, que no podrá ser mayor a diez días bajo apercibimiento de ejecutarse la caución. Si en el plazo fijado el garante no presenta a la persona procesada, se ejecutará la caución. Una vez ejecutada la caución, el garante podrá ejercer las acciones previstas en el derecho civil contra el garantizado.</li> <li>3. Hecha efectiva la caución, su monto se destinará a garantizar la reparación integral. De haber excedente, se devolverá al obligado.</li> <li>4. La persona procesada no quedará liberada del proceso ni de la pena por haberse hecho efectiva la caución, debiendo</li> </ol>

	<p>continuar con la sustanciación del proceso.</p> <p>5. Si la persona procesada es absuelta, no tendrá derecho a la devolución de los valores erogados con motivo de la ejecución de la caución.</p>
<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Art. 548.- Cancelación de la caución.- La o el juzgador cancelará la caución y ordenará su devolución en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la persona que actúa como garante lo pida y presente a la persona procesada.</li> <li>2. Cuando se dicte el auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria.</li> <li>3. Por muerte de la persona procesada.</li> <li>4. Cuando quede ejecutoriada la sentencia que imponga una pena no privativa de libertad y se repare de manera integral a la víctima.</li> <li>5. Cuando se revoque la resolución de prisión preventiva.</li> <li>6. Cuando se dicte la resolución de prescripción del ejercicio de la acción.</li> </ol>

<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Art. 549.- Modalidades.- La o el juzgador podrá ordenar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes de la persona natural o jurídica procesada:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El secuestro</li><li>2. Incautación</li><li>3. La retención</li><li>4. La prohibición de enajenar.</li></ol> <p>Una vez ordenadas las medidas se inscribirán obligatoriamente y en forma gratuita en los registros respectivos.</p>
---------------------------------------	--

<p>Reglamento General Ley Orgánica de las personas Adultos Mayores</p>	<p>Art. 5.- Deberes del Estado: El Estado ecuatoriano garantizará la atención a las personas adultas mayores; para ello, el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, coordinará y desarrollará normas e implementarán políticas públicas, planes, programas, proyectos y actividades sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promoción de derechos de las personas adultas mayores;</li> <li>2. Atención prioritaria y especializada de las personas adultas mayores en función de su nivel de autonomía y grado de vulnerabilidad;</li> <li>3. Acceso y atención prioritaria y preferencial a servicios públicos y privados;</li> <li>4. Acceso prioritario a servicios de salud integral, específicos y especializados para personas adultas mayores, en todos los niveles de atención;</li> <li>5. Acceso prioritario a medicamentos, tanto a los que consten en el cuadro básico de medicamentos,</li> </ol>
--	---

	<p>como a aquellos que, siendo excluidos del cuadro básico, se requieran para atender su condición de salud, acorde a los lineamientos que la Autoridad Nacional de Salud emita para el efecto;</p> <p>6. Acceso prioritario a programas de capacitación permanente en función de sus necesidades específicas, nivel de autonomía y grado de vulnerabilidad;</p> <p>7. Acceso prioritario a medidas administrativas y judiciales de protección y restitución de sus derechos;</p> <p>8. Apoyo a las familias de las personas adultas mayores, con especial énfasis en aquellas que están en situación de pobreza o vulnerabilidad;</p> <p>9. Promover procesos de educación continua en modalidades, virtual o presencial, dirigido a las personas cuidadoras de personas adultas mayores, para cuyo efecto las entidades con competencia crearán programas pertinentes;</p> <p>10. Custodia administrativa y judicial efectiva de sus derechos;</p> <p>11. Acceso prioritario a una justicia especializada;</p> <p>12. Acceso prioritario a los servicios administrativos para la aplicación de acciones o medidas administrativas de protección y restitución de derechos;</p> <p>13. Acceso prioritario a los servicios para la aplicación de acciones o medidas administrativas de protección y restitución de derechos, de personas adultas mayores dependientes de personas privadas de la libertad;</p>
--	--

	<p>14. Acceso progresivo a la jubilación universal en los términos que establece la Constitución y al pago de pensiones contributivas y no contributivas a quienes no acceden a la seguridad social;</p> <p>15. Observancia, control y seguimiento de las políticas públicas nacionales y locales para la protección integral de las personas adultas mayores; y,</p> <p>16. Promover la creación y funcionamiento de organizaciones del sector comunitario, asociativo, cooperativo o unidades económicas populares de personas adultas mayores, que tendrán un trato preferente y diferenciado.</p> <p>El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el ámbito de sus competencias, establecerán estrategias y mecanismos para difundir los derechos y beneficios que asisten a las personas adultas mayores.</p>
<p>Ley Orgánica de las personas Adultos Mayores</p>	<p>Art. 74.- Atribuciones de la autoridad nacional de justicia, derechos humanos y cultos. Sin perjuicio de las facultades legales y reglamentarias establecidas en relación con esta Ley, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Implementar regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad a las personas adultas mayores, considerado su estado de vulnerabilidad; y,</p> <p>b) Garantizar al interior de los centros de rehabilitación social la atención especializada de las personas adultas mayores privadas de la libertad.</p>

**Nota:** Tabla construida por el investigador.

### **Análisis del Investigador:**

Cada uno de estos cuerpos normativos hacen referencia al adulto mayor partiendo desde la Constitución ya que, ubica a los adultos mayores como grupo de atención prioritaria los mismos que requieren cuidados especializados en todo ámbito; asimismo el estado debe mantener regímenes especiales para el cumplimiento de las medidas cautelares destinadas a este grupo social. Como norma internacional el “Protocolo de San Salvador” en el Art.17 alude que los estados partes tomarán medidas necesarias para proporcionar instalaciones adecuadas de alimentación y atención médica especializada a las personas de la tercera edad privadas de libertad.

Dentro de la normativa penal ecuatoriana referente al Código Orgánico Integral Penal, en el Art.5 menciona los principios procesales, específicamente en el numeral 4, que cita que toda persona es inocente hasta que se determine lo contrario; tomando en cuenta este numeral, el adulto mayor puede ser exonerado de ciertas medidas privativas de libertad mientras dura la investigación, con la finalidad de que no se vulneren derechos asociados con su ritmo de vida. Con respecto al cuerpo normativo antes mencionado, el Art.519 nombra cuáles son las finalidades de las medidas cautelares; el más importante es garantizar la presencia de la persona procesada; esto con la finalidad de que no se dilate el proceso y exista una igualdad entre las partes procesales.

De acuerdo al Art.522 del Código Orgánico Integral Penal, existen las modalidades en las cuales se puede imponer las medidas cautelares con respecto al adulto mayor por lo cual, se debería aplicar las cinco primeras ya que, como se ha mencionado durante la investigación; el adulto mayor por su avanzada edad padece de ciertos trastornos que no son compatibles con una vida dentro de un régimen de prisión preventiva. Ahora bien el Art. 530 menciona que la detención solo se dará para fines investigativos y esta tendrá que contener los requisitos mencionados en el Art.531, cómo son la motivación, el lugar y la fecha que se expide, el juzgador competente y, la duración la misma que no puede durar más de 24 horas.

El Código Organico Integral Penal Art.537 señala que, la prisión preventiva podrá ser sustituida por arresto domiciliario y el uso de dispositivo de vigilancia electrónica; siempre cuando la persona procesada sea mayor de 65 años edad, es un claro ejemplo de cómo el adulto mayor al cumplir este requisito puede ser beneficiario de medidas cautelares que no vulneren derechos constitucionales.

El Reglamento General Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en el Art.5, reza la atención de las personas adultas mayores en especial en el numeral 11, el cual se menciona el acceso prioritario a la justicia especializada y el numeral 12, el acceso prioritario a los servicios administrativos; para la aplicación de acciones o medidas administrativas de protección y restitución de sus derechos ya que, están dentro de un grupo de atención prioritaria.

Finalmente la Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores en el Art.74, indica las atribuciones de la autoridad nacional de justicia y derechos humanos; el que menciona la implementación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad de este grupo social por su condición de vulnerabilidad y, garantizar que dentro de estos centros de rehabilitación la atención sea especializada con la finalidad de evitar la vulneración de derechos propios de este grupo social.